



CC.AA. CANTABRIA NUM.SUS.0016

CCONSEJERIA DE PRESIDENCIA
J. SECC. REGIMEN INTERIOR
DIPUT. REG. DE CANTABRIA

SANTANDER
D.P. 39003
CANTABRIA

Boletín Oficial de Cantabria

Año LV

Jueves, 21 de noviembre de 1991. — Número 233

Página 3.669

SUMARIO

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.—
Expedientes A. T. números 136/91, 85/91, 137/91,
75/91, 80/91, 140/91, 33/91 y 133/91 3.670

Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Se-
guridad Social en Cantabria.— Convenio colecti-
vo de trabajo de la empresa «Central Lechera de
Cóbreces, S. A.» 3.672

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

Torrelavega.— Convocatorias para proveer una pla-
za de técnico medio de Gestión Presupuestaria,
Control de Nóminas y Seguridad Social; una plaza
de la Policía Municipal de sargento; una plaza de
administrativo; una plaza de encargado del ser-
vicio de limpieza; una plaza de analista-
programador; dos plazas de programador-
operador; una plaza de cabo del servicio de ex-
tinción de incendios, y una plaza de auxiliar deli-
neante 3.682

3. Economía y presupuestos

Santander.— Deudores a la Hacienda Municipal . 3.691

Reocín.— Aprobar definitivamente diversas orde-
nanzas fiscales 3.693

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

Juzgado de lo Penal Número Dos de Santan-
der.— Expedientes números 363/91 y 456/91 . 3.697

Juzgado de lo Social Número Tres de Canta-
bria.— Expedientes números 74/91, 723/90,
486/90, 688/90, 128/91, 555/90, 15/91, 118/91
y 403/91 3.697

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nú-
mero Seis de Santander.— Expedientes núme-
ros 150/91, 680/89 y 279/91 3.699

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nú-
mero Siete de Santander.— Expedientes núme-
ros 166/90 y 304/91 3.700

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria

Autorización administrativa de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente número A. T. 136/91.

Peticionaria: «Electra de Viesgo, S. A.».

Lugar donde se va a establecer la instalación: Sobremazas, municipio de Medio Cudeyo.

Finalidad de la instalación: Modificar la línea de media tensión e instalar un centro de transformación, con motivo del enlace de la autovía con la carretera N-634.

Características principales:

Línea eléctrica:

Tensión: 12/20 kV.

Longitud de la línea modificada: 617 metros.

Longitud de la línea de derivación: 20 metros.

Longitud de la línea desmontada: 604 metros.

Origen: Subestación El Bosque.

Final: C. T. Rioz 1 y C. T. I. Rioz 2.

Centro de transformación:

Denominación: Rioz 2.

Potencia: 25 kVA.

Tipo: Intemperie.

Relación de transformación: $12.000 \pm 2,5 \% \pm 5 \% 400/230 \text{ V}$.

Procedencia de materiales: Nacional.

Presupuesto: 2.056.700 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial de Industria y Energía, Servicio de Energía, sita en Castelar, 1, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 30 de septiembre de 1991.—El director provincial, P. D., la secretaria general, María del Carmen Martínez Corbacho.

91/60584

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria

Resolución de la Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica en alta tensión que se cita

Expediente A. T. 85/91.

Visto el expediente incoado en el Servicio de Energía de esta Dirección Provincial de Industria y Energía

en Cantabria, a petición de «Iberduero, S. A.», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre,

Esta Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria, a propuesta del Servicio de Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Iberduero, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:
Línea eléctrica subterránea trifásica de acometida al C. T. número 3 Clarisas.

Tensión: 13,2 kV.

Longitud: 180 metros.

Origen: Línea aérea del Circuito 3 de la E. T. D. de La Plana.

Final: C. T. número 3 Clarisas.

Situación: Castro Urdiales.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Santander, 1 de octubre de 1991.—El director provincial, P. D., la secretaria general, María del Carmen Martínez Corbacho.

91/61437

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria

Autorización administrativa de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente número A. T. 137/91.

Peticionaria: «Electra de Viesgo, S. A.».

Lugar donde se va a establecer la instalación: Maliaño, municipio de Camargo.

Finalidad de la instalación: Suministrar energía eléctrica a la nave industrial de don Benito Martínez, así como mejorar el servicio en la zona.

Características principales:

Línea eléctrica:

Tensión: 12/20 kV.

Longitud: 28 metros.

Origen: C. T. Maliaño Crucero y C. T. Alday.

Final: C. T. Rucho.

Centro de transformación:

Denominación: Rucho.

Potencia: 160 kVA.

Tipo: Celdas prefabricadas.

Relación de transformación: $12.000 \pm 2,5 \% \pm 5 \% 400/230 \text{ V}$.

Procedencia de materiales: Nacional.

Presupuesto: 2.295.892 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial de Industria y Energía, Servicio de Energía, sita en Castelar, 1, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas,

en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 30 de septiembre de 1991.—El director provincial, P. D., la secretaria general, María del Carmen Martínez Corbacho.

91/60586

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria

Resolución de la Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica en alta tensión que se cita

Expediente A. T. 75/91.

Visto el expediente incoado en el Servicio de Energía de esta Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria, a petición de «Electra de Viesgo, S. A.», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre,

Esta Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria, a propuesta del Servicio de Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Viesgo, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Línea eléctrica:

Tensión: 12/20 kV.

Longitud: La existente.

Origen: Subestación Cabezón.

Final: C. T. Lamiña.

Centro de transformación:

Denominación: Lamiña.

Potencia: 25 kVA.

Tipo: Intemperie.

Relación de transformación: $12.000 \pm 2,5 \% \pm 5 \%$ 400/230 V.

Situación: Lamiña, municipio de Ruate.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Santander, 30 de septiembre de 1991.—El director provincial, P. D., la secretaria general, María del Carmen Martínez Corbacho.

91/60590

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria

Resolución de la Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica en alta tensión que se cita

Expediente A. T. 80/91.

Visto el expediente incoado en el Servicio de Energía de esta Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria, a petición de «Electra de Viesgo, S. A.», solicitando autorización para el establecimiento de las

instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre,

Esta Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria, a propuesta del Servicio de Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Viesgo, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Línea eléctrica aérea:

Tensión: 12/20 kV.

Longitud: 140 metros.

Origen: Cacedo-Soto de la Marina.

Final: C. T. C. Polígono Otero.

Línea eléctrica subterránea:

Tensión: 12/20 kV.

Longitud: 50 metros.

Origen: Cacedo-Soto de la Marina.

Final: C. T. C. Polígono Otero.

Centro de transformación:

Denominación: Polígono Otero.

Potencia: 400 kVA.

Tipo: Caseta con celdas prefabricadas.

Relación de transformación: $12.000 \pm 2,5 \% \pm 5 \%$ 400/230 V.

Situación: Igollo, municipio de Camargo.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Santander, 24 de septiembre de 1991.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

91/59392

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria

Autorización administrativa de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente número A. T. 140/91.

Peticionaria: «Iberduero, S. A.».

Lugar donde se va a establecer la instalación: Castro Urdiales.

Finalidad de la instalación: Mejorar el suministro de energía eléctrica en la zona.

Características principales:

Línea eléctrica subterránea trifásica al C. T. número 61 Matadero.

Tensión: 13,2 kV.

Longitud: 340 metros.

Origen: Línea al C. T. número 13 San Francisco.

Final: Línea al C. T. número 9 Los Huertos.

Procedencia de materiales: Nacional.

Presupuesto: 5.248.514 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial de Industria y Energía, Servicio de Energía, sita en Castelar, 1, y formularse, al mismo tiempo, las re-

clamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 3 de octubre de 1991.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

91/62425

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria

Resolución de la Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica en alta tensión que se cita

Expediente A. T. 33/91.

Visto el expediente incoado en el Servicio de Energía de esta Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria, a petición de «Electra de Viesgo, S. A.», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre,

Esta Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria, a propuesta del Servicio de Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Viesgo, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Línea eléctrica:

Tensión: 12/20 kV.

Longitud: 74 metros.

Origen: Apoyo sin número de la línea de M. T.

Final: C. T. I. San Salvador.

Centro de transformación:

Denominación: San Salvador.

Potencia: 160 kVA.

Tipo: Intemperie.

Relación de transformación: $12:000 \pm 2,5 \% \pm 5 \% 400/230 \text{ V}$.

Situación: San Salvador, municipio de Medio Cudeyo.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Santander, 23 de septiembre de 1991.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

91/59391

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria

Autorización administrativa de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente número A. T. 133/91.

Peticionaria: «Electra de Viesgo, S. A.».

Lugar donde se va a establecer la instalación: San Salvador, municipio de Medio Cudeyo.

Finalidad de la instalación: Desviar la línea como consecuencia de la autovía del Cantábrico dentro del tramo Heras-Solares-Hoznayo, así como mejorar el servicio en la zona.

Características principales:

Línea eléctrica aérea:

Tensión: 12/20 kV.

Longitud: Simple circuito, 107 metros, y doble circuito, 1.212 metros.

Origen: Subestación de El Astillero.

Final: Setién.

Procedencia de materiales: Nacional.

Presupuesto: 8.941.000 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial de Industria y Energía, Servicio de Energía, sita en Castelar, 1, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 20 de septiembre de 1991.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

91/59000

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Central Lechera de Cóbreces, S. A.»

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1º.- Ambito de aplicación. El presente convenio tiene carácter provincial, y afectará al Centro de Trabajo que tiene la "CENTRAL LECHERA DE COBRECES, S.A.", en Cóbreces, Cantabria, y aquellos otros Centros que en el futuro puedan establecerse en cualquier provincia de España.

Artículo 2º.- Ambito personal. Comprende a todo el personal de plantilla en sus distintas categorías profesionales, excepto los cargos directivos de Director General, Gerente, Directores de Departamento y Directores de Planta.

Los niveles retributivos del presente Convenio, serán de aplicación a todos los trabajadores, incluidos interinos, temporales, eventuales o de contratación similar.

Artículo 3º.- Duración. Se estipula un plazo de duración de un año, o sea hasta el día 31 de Diciembre de 1991, pactándose de común acuerdo que con antelación de tres meses a la fecha de su expiración, se considerará automáticamente denunciado.

Artículo 4º.- Vigencia. El presente convenio entrará en vigor el día primero de Enero de 1991, cualquiera que sea el día de su firma.

Artículo 5º.- Incrementos pactados en el Convenio. En el presente Convenio ha sido pactado un incremento del siete por ciento, que se

aplicará con carácter porcentual, sobre los siguientes conceptos: Salario Base, Antigüedad, Plus Convenio, Complemento Plus Convenio, Plus de Nocturnidad, Ayuda Escolar, Quebranto de Moneda, y Plus Festivos. Si el I.P.C. correspondiente al año 1.991 fuese superior al seis por ciento, se practicará, sobre los conceptos indicados en el párrafo anterior, una revisión por el porcentaje que exceda del indicado seis por ciento.

Artículo 5º. Bis.- Revisión.- Solamente podrá ser solicitada la revisión del presente Convenio antes de su vencimiento, cuando por disposiciones legales de carácter general se establezcan mejoras salariales, que en su conjunto, sean superiores a las establecidas en el mismo.

Artículo 6º.- Facultad de compensación.- Todas las condiciones superiores a las mínimas legales o reglamentarias de carácter individual o colectivo, cualquiera que fuera su origen, que estén vigentes en la Empresa en la fecha de iniciarse la aplicación del presente Convenio, podrán ser compensadas con las mejoras que en el mismo se establecen.

Artículo 7º.- Facultad de absorción.- Las mejoras económicas y de trabajo que se implantan en virtud del presente Convenio serán absorbibles, hasta donde alcancen, como aumentos o mejoras que puedan establecerse mediante disposiciones legales reglamentarias o pactos de carácter general.

Artículo 8º.- Garantías personales.- Se respetarán las situaciones personales que en su conjunto y comparadas en cómputo anual, sean desde el punto de vista de la percepción, más beneficiosas que las fijadas en el presente convenio, manteniéndose a título individual.

CAPITULO II

Clasificación profesional y régimen retributivo

Artículo 9º.- Clasificación profesional.- Con objeto de adecuar la clasificación profesional del personal de la Empresa a la que afecta el presente Convenio, se establece la clasificación por grupos profesionales según el Capítulo VII. Las categorías profesionales consignadas son puramente enunciativas y no obligan a tener cubiertas todas las categorías enumeradas si la necesidad no lo requiere.

Artículo 10º.- Personal con capacidad disminuida.- A aquel personal que por deficiencias de sus condiciones físicas o psíquicas o por otras circunstancias, no se halle en su situación de desarrollar el trabajo para el que ha sido contratado, la Empresa procurará destinarlo a trabajos lo más adecuado posible a sus condiciones si tiene puestos disponibles para ellos. En todos los casos en que se presente dicha situación, la Empresa, antes de adoptar su decisión, solicitará informe de los Delegados de Personal que deberán emitir en el plazo máximo de cinco días, oralmente o por escrito, a su elección.

Artículo 11º.- Estructura Salarial.- Esta constituida por los siguientes conceptos:

- a) Salario Base.
- b) Antigüedad.
- c) Plus Convenio.
- d) Complemento Plus Convenio.
- e) Plus Nocturnidad.
- f) Horas extraordinarias.

Artículo 12º.- Aumentos periódicos por tiempo de servicio.- Se establece un complemento salarial de carácter personal consistente en trienios del valor que se fija para cada categoría profesional en el Apéndice 2. La acumulación de los incrementos por antigüedad no podrá, en ningún caso, suponer más del 10% a los 5 años, del 25% a los 15 años, del 40% a los 20 años, y del 60%, como máximo, a los 25 o más años, de acuerdo con lo prevenido en el art. 25.2 del Estatuto de los Trabajadores, y empezarán a contarse desde el día en que el trabajador haya iniciado la prestación de servicio en la Empresa, con el límite de 1 de Enero de 1.940.

Los trienios se devengarán por todo el mes en que se cumpla cada período de antigüedad.

Artículo 13º.- Gratificaciones extraordinarias.- Los días 18 de Abril, 15 de julio y 22 de diciembre de cada año, se abonará a los trabajadores una gratificación a cada uno de ellos, equivalente al importe de treinta días de Salario Base (Apéndice 1), con el Complemento de Antigüedad que cada trabajador posea.

Caso de coincidir en festivo alguna de dichas fechas, se abonará el día laborable inmediatamente anterior a los mencionados.

Artículo 14º.- Prestaciones complementarias de la Seguridad Social durante la incapacidad laboral transitoria, en caso de enfermedad común, o accidente no laboral.-

a) La Empresa complementará para los tres primeros días de enfermedad anual, el importe del 75 por 100 de la cantidad reflejada en el modelo TC-2 de liquidación a la Seguridad Social, correspondiente al mes anterior a la fecha de la baja.

b) Cuando el período de baja por enfermedad se prolongase más de veintidós días, el trabajador percibirá a partir de dicho día 21 y a cargo de la Empresa, la prestación complementaria necesaria para completar el 100 por 100 de la base de cotización del mes anterior a la baja. En los supuestos de intervención quirúrgica o internamiento hospitalario, el citado complemento se percibirá desde el primer día con derecho legal a indemnización, y asimismo cuando se dé la circunstancia de que el trabajador fuere intervenido quirúrgicamente o internado en Centro hospitalario con posterioridad a la baja inicial por enfermedad, siempre que dicha intervención o internamiento corresponda al mismo proceso por el que le hubiese sido extendida la baja originaria.

c) En los casos previstos en el apartado anterior, si durante el período de baja por enfermedad se produjeran incrementos económicos de carácter general, la Empresa pagará a partir del día primero del mes siguiente al de producirse dichos incrementos, la diferencia entre los que corresponda percibir al trabajador de la Seguridad Social y lo que le correspondería percibir de la misma si hubiera causado baja después de producirse el incremento, sin que en ningún caso la suma de ambas percepciones pueda exceder del tope máximo de las bases de cotización a la Seguridad Social del trabajador en la fecha de su baja.

d) Los complementos previstos en los apartados b) y c), se abonarán siempre y cuando los índices generales de absentismo en el Centro de Trabajo no superen el 6 por 100. En el caso de exceder,

también se abonarán si el índice general aludido resultase inferior a un 1 por 100 al registrado en idéntico mes del año anterior. Igualmente se abonarán dichos complementos a título individual, a aquellos trabajadores cuyo índice personal de absentismo, referido al trimestre natural anterior a su baja, no rebase el 3 por 100.

No perderá dicho complemento el trabajador que lo hubiese adquirido en el momento de causar baja, aun cuando durante su proceso de enfermedad se produjesen variaciones en el índice general de absentismo del Centro de trabajo al que pertenece.

e) La Empresa tendrá la facultad de que por médicos a su servicio, sea visitado y reconocido el trabajador en su domicilio o haciéndole comparecer en el consultorio del domicilio médico, cuantas veces se estime necesario en los casos de tratamiento ambulatorio.

f) Si el informe médico pudiere determinar la pérdida de los complementos señalados en los apartados b) y c) de este artículo, quienes tuvieren derecho en virtud de lo dispuesto en el anterior apartado d), a petición de los Delegados de Personal deberá ser efectuado un nuevo informe por otro facultativo designado de común acuerdo que de ser contradictorio del primero, determinará la definitiva petición de un último dictamen solicitado al Colegio de Médicos. Y al resultado de dichos informes y dictamen dependerá siempre y en todo caso, la pérdida definitiva de la percepción de los citados complementos.

El abono de los gastos ocasionados por dicho dictamen será de cuenta de quien lo solicite.

De igual manera, del informe médico o médicos obtenidos en la forma prevista anteriormente, dependerá el derecho a la percepción de los complementos de este artículo, con independencia de los previstos sobre los índices de absentismo en el apartado d). En el supuesto de aplicar la anulación de los complementos, según se contempla en el presente apartado el trabajador afectado será excluido a efectos del cálculo del índice general de absentismo, con lo que no originará repercusión en posible pérdida de derechos al restante personal legítimamente merecedor.

Artículo 15º.- Prestaciones complementarias de la Seguridad Social durante la incapacidad laboral transitoria en caso de accidente de trabajo y enfermedad profesional.-

En este caso el trabajador percibirá las cantidades que tenga señaladas en cada circunstancia la Ley de Seguridad Social, la legislación específica de accidentes de trabajo y la propia del ramo constituida por la Ordenanza Laboral de las Industrias Lácteas. La percepción de los complementos fijados en el artículo 72 de la referida Ordenanza se hallará en todo caso sujeta a las condiciones previstas en el mismo.

Si durante el período de incapacidad laboral transitoria por accidente de trabajo o enfermedad profesional se produjeran incrementos económicos de carácter general, la Empresa pagará a partir 1 del mes siguiente al de producirse dicho incremento, la diferencia entre lo que le corresponde percibir al trabajador de la Seguridad Social y lo que le correspondería percibir de la misma si se hubiese causado baja después de producirse el incremento, sin que en ningún caso la suma de ambas percepciones pueda exceder del tope máximo de Accidentes

de Trabajo o Enfermedad Profesional.

Artículo 16º.- Quebranto de moneda.- El Cajero y el Auxiliar de Caja y Cobradores, o la persona que desempeñe dichos trabajos y responsabilidades, percibirán mensualmente en concepto de quebranto de moneda, la cantidad de 733,- Pesetas.

CAPITULO III

Jornada-Vacaciones-Permisos Reglamentarios-Recompensas
-Excedencias-Vivienda-Seguro de Vida-

Artículo 17º.- Jornada de Trabajo.- La duración de la semana ordinaria de trabajo se fija en cuarenta horas. Las horas que excedan de las cuarenta horas semanales, serán abonadas de acuerdo con el Convenio, si en las cuatro semanas siguientes, como máximo, no ha podido darse por la Empresa el descanso correspondiente, o bien podrán ser disfrutadas como vacaciones, con los mismos pluses que las reglamentarias en las épocas que se acuerden con la Empresa, a criterio de la Dirección.

En la jornada continuada se acuerda efectuar un descanso intermedio de veinte minutos que se abonará como tiempo trabajado, pero que en ningún caso se sumará para el cómputo de horas extraordinarias a los efectos de los límites máximos legales.

El momento de disfrutar el descanso intermedio referido, se señalará por los Encargados o Jefes de Departamento, con arreglo a las necesidades del servicio, debiendo iniciarse dentro del tercio central de la jornada.

El tiempo del descanso intermedio será tenido en cuenta, en cualquier caso, para compensar las posibles reducciones de la jornada de cuarenta horas semanales, que se establezcan en el futuro, legal o convencionalmente.

Artículo 18º.- Vacaciones.- Todo el personal de la Empresa, sin distinción de categoría profesional, disfrutará de treinta días naturales de vacaciones, sin que se computen como tales los días festivos intersemanales. Las horas acumuladas semanalmente, como consecuencia de aplicar la jornada de siete horas durante seis días, podrán ser disfrutadas como vacaciones, de acuerdo con lo prevenido en el artículo anterior.

Las vacaciones se disfrutarán en un solo período continuado, no obstante, se podrá pactar el disfrute de las vacaciones en dos períodos, quedando a discreción de la Dirección de la Empresa el atender peticiones para distribuir las vacaciones en fracciones inferiores a dos semanas. Por la Dirección de la Empresa, teniendo en cuenta sus características, y de acuerdo con los representantes de los trabajadores, se programará el período de vacaciones para su disfrute en el transcurso de los doce meses del año, confeccionándose los correspondientes calendarios.

Las vacaciones tendrán carácter rotatorio con el fin de que cada trabajador, de año en año, pueda disfrutarlas correlativamente en los diferentes turnos que se establezcan.

Cuando las vacaciones se disfruten de forma continuada, todos

los sábados no declarados oficialmente festivos, se considerarán días laborables, independientemente de la modalidad de la jornada que sea de aplicación habitualmente a cada trabajador.

Cuando las vacaciones se realicen fraccionadas, para aquel personal que descansa los sábados, los días de vacaciones que se disfruten se contabilizarán como 1,2 días.

El personal que teniendo sus vacaciones anuales, o parte de las mismas, asignadas para los dos últimos meses del año natural y no pueda realizarlas por encontrarse en situación previa de incapacidad laboral transitoria, podrá disfrutarlas, en su totalidad o en la parte que tenga pendiente, de común acuerdo con la Empresa, hasta el último día del mes de febrero del año siguiente.

Durante los días de vacaciones se percibirá:

- a) Salario Base.
- b) Antigüedad.
- c) Plus Convenio.
- d) Complemento plus Convenio (en los casos que proceda).

Los trabajadores que por necesidad de la Empresa no puedan disfrutarlas durante los meses de junio a septiembre, ambos inclusive, el importe del Plus Convenio que les corresponde se multiplicará por el índice 1,45, cuando aquellas se realicen en los meses de abril, mayo y octubre, y con el índice 1,90, cuando se disfruten entre el 8 de enero y el 31 de marzo, o entre el 1 de noviembre y el 21 de diciembre.

Artículo 19º.- Permisos Reglamentarios.- El personal de la Empresa tendrá derecho a licencia con percepción íntegra de su Salario Base, Antigüedad y Plus Convenio, en los siguientes casos:

- a) Matrimonio del trabajador: 18 días naturales.
- b) Nacimiento de hijo: 3 días naturales, al producirse el alumbramiento, que se ampliarán a uno más, si aquellos coincidiesen todos en festivos.
- c) Fallecimiento, enfermedad muy grave o intervención quirúrgica de cónyuge o pareja, hijos, padres, hermanos y padres políticos, con internamiento hospitalario: 3 días naturales. Si las causas tuvieran lugar en distinta provincia, esta licencia podrá ser ampliada hasta diez días, como máximo.
- d) Fallecimiento de abuelo, nieto, hijo político o hermano político: 1 día natural. Si el fallecimiento tuviera lugar en distinta provincia, esta licencia podrá ser ampliada hasta 3 días, según criterio de la Dirección de la Empresa.
- e) Boda de hijo, hermano, hermano político, padre o padres políticos: 1 día natural. Si la boda tuviera lugar en distinta provincia, esta licencia podrá ser ampliada hasta 3 días, según criterio de la Dirección de la Empresa.
- f) Exámenes: por el tiempo estrictamente indispensable, cuando curse estudios y deba someterse a exámenes, previa justificación escrita ante la Empresa.
- g) Carnet de conducir: hasta un máximo de 3 días, con objeto de acudir a los exámenes legalmente establecidos, para la obtención del título, sin que los resultados negativos condicionen en ningún caso

la ampliación ni repetición de la concesión de licencia.

h) Cargo o representación sindical: por el tiempo estrictamente indispensable para el desempeño de sus obligaciones, quienes ostenten cargo o representación sindical, previa justificación por escrito.

i) Atención de asuntos urgentes: 3 días naturales, al año, cuando se precise atender personalmente a asuntos propios de justificada urgencia. Tendrá esta consideración el fallecimiento o enfermedad muy grave, de personas allegadas con especiales vínculos de convivencia y afectividad. La posible y necesaria prolongación del permiso por este último concepto, de hasta 3 días más, tendrá la consideración de permiso autorizado, y no será retribuido por ningún concepto.

j) Mundanza de domicilio familiar: 1 día.

k) Las licencias descritas en el presente artículo, deberán ser expresamente autorizadas por la Dirección de la Empresa. Los favorecidos con la concesión de licencias, estarán obligados a presentar los justificantes razonables que les exija la Dirección que conceda la autorización, y en el supuesto de no cumplimentar este requisito, perderá el derecho a la licencia, y los días de ausencia se considerarán faltas justificadas al trabajo.

Artículo 20º.- Premios y becas.-

a) Premio de jubilación: Cuando un trabajador al jubilarse ostente una antigüedad en la Empresa superior a los diez años, percibirá un premio consistente en el importe de una mensualidad de su sueldo base, por cada trienio que acredite como antigüedad.

Este premio se incrementará, excepcionalmente, con los porcentajes que se especifican seguidamente, si la jubilación se solicita por el trabajador al cumplir, respectivamente, sesenta, sesenta y uno, sesenta y dos, sesenta y tres, sesenta y cuatro y sesenta y cinco años de edad, edad ésta máxima para la jubilación obligatoria de los trabajadores, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que se cumplan dichas edades.

Al cumplir sesenta años:	45 por 100.
Al cumplir sesenta y un años:	40 por 100.
Al cumplir sesenta y dos años:	35 por 100.
Al cumplir sesenta y tres años:	30 por 100.
Al cumplir sesenta y cuatro años:	25 por 100.
Al cumplir sesenta y cinco años:	20 por 100.

b) Sugerencias y propuestas útiles para mejorar la organización del trabajo y que sean admitidas por la Empresa: Tendrán compensación, que consistirá en becas o viajes de perfeccionamiento o estudios con diploma honorífico, y cancelación de notas desfavorables en el expediente personal.

c) Perfeccionamiento profesional de aprendices: A los aprendices que en su trabajo cotidiano demostraren aptitudes para mejorar su preparación profesional, se les proporcionará becas de estudios, previa prueba de selección que al efecto se dispondrá.

Artículo 21º.- Excedencias.- Se ajustará su concesión a lo que dispone a continuación:

a) Se reconocen dos clases de excedencias: Voluntaria y forzosa, pero ninguna de ellas dará derecho a sueldo mientras el excedente no se incorpore al servicio activo.

b) Podrán solicitar la excedencia voluntaria todos los trabajadores de la empresa, siempre que lleven, al menos, tres años de servicio, otorgándose para estudios y procurando atenderles favorablemente por exigencias familiares.

Habrán de resolverse las peticiones dentro del mes siguiente a su presentación y serán atendidas con las necesidades del servicio.

La excedencia voluntaria se concederá por una sola vez, por plazo no inferior a un año ni superior a cinco y sin derecho a prórroga. A ningún efecto se computará el tiempo que se permanezca en esta situación.

Al terminar la excedencia se tendrá derecho a ocupar la primera vacante que se produzca en la misma categoría, si no hubiese empleados en situación de excedencia forzosa.

Se perderá el derecho al ingreso si no se solicita antes de expirar el plazo por el cual se concedió la excedencia.

c) Dará lugar a la situación de excedencia forzosa cualquiera de las causas siguientes:

1. Nombramiento para cargo político que le impida dedicarse a su trabajo habitual.
2. Ejercicio de cargo sindical, con las mismas circunstancias.
3. Servicio militar.

En los casos expresados en los apartados 1 y 2 de éste apartado, la excedencia se prorrogará por el tiempo que dure el cargo que la determina y dará derecho a ocupar la misma plaza que desempeñaba el trabajador con anterioridad y a que se le compute el tiempo de excedencia a efectos pasivos, ascensos y aumentos periódicos.

Los trabajadores que se encuentren en esta situación deberán solicitar el reingreso en el mes siguiente a su cese en el cargo.

d) La excedencia voluntaria podrá solicitarse además, para la realización de actividades empresariales por cuenta propia, siempre que no constituya competencia para la Empresa.

e) Si al terminar la excedencia no hubiera vacante de la misma o similar categoría, pero si la hubiese de inferior dentro de la misma especialidad, el trabajador podrá optar entre esperar a ocupar la primera vacante de su categoría u ocupar la referida vacante inferior, si tuviera aptitudes para ello.

En este último caso, conservará su preferente derecho a ocupar la primera vacante que se produzca de la categoría profesional que ostentaba al concedérsele la excedencia.

f) Si con anterioridad a la terminación de su excedencia y de no concurrir las circunstancias previstas en el apartado anterior, el trabajador solicitase la reincorporación a la Empresa, dicha reincorporación sólo podrá aceptarse en el supuesto de que no hubiese sido sustituido por otro trabajador con contrato de interinidad.

g) A efectos de las reincorporaciones del personal excedente, la Empresa informará a los Delegados de Personal, de las vacantes existentes en cada categoría profesional al tiempo de ser solicitada por los interesados la reincorporación.

Artículo 22º.- Seguro de vida colectivo.- Con el fin de beneficiar a todos sus productores con una medida de previsión en favor de los familiares a cargo de aquellos, la Empresa tiene concertado un seguro de vida colectivo en el que quedan obligatoriamente integrados todos sus productores. Dicho seguro se regirá por las siguientes normas:

a) Los productores de nuevo ingreso causarán alta como asegurados el mismo día de la incorporación a la Empresa con carácter de fijos de plantilla.

b) Quedan exceptuados de su integración en el seguro los trabajadores que expresamente sean contratados con carácter de eventuales, temporeros o interinos.

c) Se causará baja al producirse el cese definitivo en la Empresa.

d) Los productores que se incorporen al servicio militar causarán baja en el seguro, transitoriamente, hasta tanto no se produzca su reincorporación a la Empresa, una vez licenciados, en cuyo momento automáticamente volverán a hallarse en activo como asegurados.

e) El primer millón de pesetas de capital asegurado a favor de cada productor, lo serán a título gratuito, corriendo a cargo de la Empresa la totalidad de la prima.

Artículo 23º.- Ayuda escolar.- Se establece una ayuda para la formación escolar de los hijos de los trabajadores en edades comprendidas entre los cuatro y diecisiete años, ambas incluidas, con excepción de los que se hallen trabajando. Por consiguiente será indispensable para los que tengan dieciséis y diecisiete años acreditar documentalmente que se encuentren matriculados en un Centro escolar con asistencia a clase de mañana o tarde.

Su cuantía será de 971 pesetas mensuales por hijo, durante los diez meses del curso escolar (Septiembre a Junio, ambos inclusive).

Artículo 24º.- Ayuda disminuidos.- Como prestación complementaria de la Seguridad Social, la Empresa abonará una ayuda de 5.500 pesetas mensuales a los trabajadores por cada hijo a su cargo que sea disminuido físico, psíquico o subnormal. La calificación de tales incapacidades será automática en los casos en que así hayan sido reconocidos por la Seguridad Social, y en otro supuesto deberá acreditarse suficientemente mediante las oportunas certificaciones o reconocimientos médicos.

CAPITULO IV

Organización del Trabajo

Artículo 25º.- Clasificación de la Industria.- "Central Lechera de Cóbreces, S. A.", esta clasificada como una industria cuya materia prima precisa una elaboración inmediata atendiendo a un servicio de interés primario. En virtud de ello todo el personal queda vinculado a la prestación de su trabajo, de tal modo que permita la realización por la Empresa de su obligado cometido.

Artículo 26º.- Días Festivos. Por los motivos expuestos en el artículo anterior los días festivos deberán ser trabajados, correspondiendo a la Empresa la designación de los trabajadores afectados, de acuerdo con su turno de trabajo.

A los efectos de este artículo, tendrán la consideración de festivos, además de los domingos, los días que sean decretados como tales por cada localidad, por el Estado o Comunidad Autónoma.

Por los mismos motivos, el personal estrictamente necesario para el trabajo de recoger, recepcionar, higienizar y desecar la leche y el de vigilancia, en los días festivos queda exceptuado del descanso correspondiente, disfrutándolo en compensación dentro de la semana siguiente o, en todo caso, en un plazo máximo de cuatro semanas, percibiendo además, en este supuesto, un plus de festivos de 1.000,- pesetas.

A petición del trabajador, si la programación de vacaciones establecida y la organización del servicio lo permitiere, la Dirección podrá, procurando siempre complacer al trabajador, trasladar dichos festivos trabajados y no compensados, acumulándolos a los días de vacaciones reglamentarias a disfrutar por el interesado, percibiendo en este caso el complemento de vacaciones correspondientes a dichos días.

Artículo 27º.- Descanso semanal. El descanso semanal, del personal afectado por este Convenio, será efectuado atendiendo a lo dispuesto en los dos artículos precedentes y teniendo en cuenta las disposiciones vigentes sobre la materia.

Artículo 28º.- Horas Extraordinarias. Con efectos a la entrada en vigor del presente convenio, las horas extraordinarias se abonarán conforme a la tabla recogida en el Apéndice 4, calculadas con 75% de incremento sobre el "Salario Hora Individual" (S.H.I.) que se determinará con arreglo a la siguiente fórmula:

$$S.H.I = \frac{S. B. + Antigüedad}{1.820}$$

(El Salario Base y la Antigüedad se calcularán en valores anuales).

Mensualmente se informará a los Delegados de Personal, sobre las horas extraordinarias realizadas en el mes anterior. Las horas extraordinarias que se propongan por la Empresa, serán de libre aceptación por los trabajadores, salvo caso de fuerza mayor.

A los efectos prevenidos en el Real Decreto 1.858/81, de 20 de Agosto, se pactan como horas extraordinarias estructurales, las necesarias para atender pedidos, o períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno, mantenimiento y demás circunstancias derivadas de la específica naturaleza de la actividad que se trata, siempre que no sea posible la utilización de otras modalidades de contratación, previstas por la Ley.

CAPITULO V

Formación Profesional - Promoción

Artículo 29º.- Formación Profesional. El objetivo que se plantea la Dirección de la Empresa es, en la medida de lo posible y de forma paulatina, suministrar al personal en todos los escalones de la Empre-

sa, conocimientos apropiados a las especificaciones y exigencias de cada tarea, y que podrán determinarse por niveles profesionales o áreas concretas, en base a los siguientes canales:

- a) Cursos de formación en la propia Empresa.
- b) Cursos de formación extraempresariales.

En ambos casos podrán ser cursos generalizados o bien específicos de puesto de trabajo.

Decididos los diversos planes de formación y previamente a su implantación, se solicitará de los Delegados de Personal, el informe que se determina en el artículo 64.1.3.c, del Estatuto de los Trabajadores.

Mientras no se confeccione un programa concreto por parte de la Dirección de la Empresa, los trabajadores interesados en perfeccionar y enriquecer su preparación profesional, podrán solicitar por conducto de sus Jefes de Departamento o unidad similar, la concesión de ayuda económica y del tiempo necesario, en su caso, para concurrir a los cursillos propuestos, acompañando justificación de horarios, Entidad organizadora, lugar de celebración, etc.. La Dirección de la Empresa queda obligada a dar su respuesta en el plazo de siete días, a contar desde la fecha de recepción de la petición sobre ayuda económica y tiempo solicitado.

Artículo 30º.- Promoción a Categoría con Mando. Todos los ascensos de categoría sin mando a otra que entraña mando, se entenderán por un período de cuatro meses, durante los cuales se realizarán los oportunos informes. Si fueran estos totalmente favorables o transcurriesen quince días sin notificación al respecto, se entenderá consolidada la categoría desde la fecha de provisión. En caso negativo se reintegrará al afectado a la categoría y puesto de trabajo que hubiera desempeñado anteriormente.

Artículo 31º.- Progresión. Se entiende por progresión la etapa previa de capacitación, para pasar a ocupar un puesto de trabajo de categoría superior que tendrá, en todo caso, una duración máxima de tres meses, transcurridos los cuales podrá quedar consolidado en su nuevo puesto de trabajo o se reincorporará al que anteriormente venía desempeñando, en cuyo supuesto será declarada la vacante a los efectos prevenidos en el artículo siguiente. Durante el tiempo en que permanezca en esta situación de progresión, el trabajador percibirá la remuneración fijada para la categoría que ostente, salvo el Plus de Convenio que le será abonado en la cuantía ocupada transitoriamente.

Artículo 32º.- Comunicación de Vacantes. De producirse una vacante de puesto de trabajo ya existente o de nueva creación, de los que no son de libre designación por parte de la Dirección, la Empresa lo anunciará a través de los Tableros de Avisos de las Plantillas para general conocimiento. Los trabajadores fijos de plantilla que aspirasen a ocuparla, lo comunicarán mediante escrito dirigido a la Dirección de Personal.

En el supuesto de que la vacante quede abierta para poder ser ocupada por personas no pertenecientes a la plantilla de personal fijo de la Empresa, se someterán los aspirantes a las pruebas y ejercicios dispuestos por la Dirección, así como a las exigencias personales que se pudiesen determinar (edad, estudios cursados, titularidad profesional, etc.). Los Delegados de Personal, podrán solicitar información sobre la

preselección de aspirantes así como de los resultados y calificaciones de dichas pruebas.

CAPITULO VI

Representación de los Trabajadores

Artículo 33º.- Actividad Sindical.- La actividad sindical en la Empresa queda garantizada por el estricto cumplimiento de los preceptos contenidos en la Ley Orgánica de Libertad Sindical 11/1.985, de 2 de Agosto, así como en lo dispuesto en los artículos siguientes en cuanto puedan ampliar los derechos allí reconocidos a los trabajadores.

Artículo 33º Bis.- Crédito horario.- Por cesión de otros Delegados de Personal, afiliados a la misma Central Sindical, podrán ser acumuladas a favor de uno de los miembros del mismo, el crédito de horas que tuviesen asignado aquellos.

Artículo 34.- Delegados de Personal.- En esta materia se estará a todo lo dispuesto en el Título II del Estatuto de los Trabajadores, así como demás legislaciones concordantes.

Se asigna una cifra de 45.800,- pesetas, para gastos de los Delegados de Personal.

Los Delegados de Personal podrán solicitar para temas concretos y específicos, en que precisarán asesoramiento técnico de una Central Sindical con afiliación superior al 10% en el Centro de Trabajo, que por técnicos de la misma se pueda acceder a los locales y dependencias de dicho Centro, detallando el objeto concreto de la visita, que de estimarla conveniente la Dirección de la Empresa, se realizará sin entorpecimiento de la producción, y en el día y hora que de mutuo acuerdo se fije, responsabilizándose de la obligada reserva y sigilo profesional, por parte de los técnicos de la Central Sindical.

En el supuesto de denegación, se comunicará por escrito y debidamente motivada.

Artículo 35º.- Funciones de los Delegados de Personal.- Las funciones de los Delegados Sindicales, serán las prevenidas en el Estatuto de los Trabajadores, y en la ya citada Ley de Libertad Sindical; y más concretamente los siguientes:

a) Asistir a las reuniones de Delegados Sindicales y Asambleas de los Trabajadores.

b) Derecho de publicación e información en los espacios dedicados para ello, de los asuntos propios del Sindicato o Central Sindical.

c) Derecho a la libre promoción de la afiliación y recogida de cuotas de sus afiliados mediante la retención de éstas por la propia Empresa, con el requisito previo de que se solicite así por escrito por cada afiliado y cuya deducción, en todo caso, se efectuará durante todo el año natural y con la única excepción de que durante el mismo se produzca la baja del afiliado a su Sindicato.

d) Derecho a ser informados sobre la reestructuración de plantilla, cierre de la Empresa o suspensiones temporales de contratos, reducciones de jornada, traslado de instalaciones de la Empresa y, en general, sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar

sustancialmente a los intereses de los trabajadores. Igualmente, serán informados sobre la implantación o revisión de sistemas de organización de trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

CAPITULO VII

Del Personal

Artículo 36º.- Disposiciones Generales.- Las clasificaciones del personal consignadas en este Convenio, son meramente enunciativas y no suponen la obligación de tener previstas todas las plazas y categorías enumeradas, si las necesidades del volumen de la Empresa no lo requieren.

Aquellas categorías profesionales que no sean recogidas en este Convenio, podrán ser creadas posteriormente, por la Dirección de la Empresa, teniendo carácter provisional, hasta la redacción de un nuevo Convenio.

Artículo 37º.- Carácter de los cometidos asignados a cada categoría profesional.- Son, asimismo, meramente enunciativos los distintos cometidos asignados a cada categoría profesional, pues todo trabajador ésta obligado a ejecutar cuantos trabajos u operaciones le ordenen sus inmediatos superiores, dentro de los generales cometidos propios de su categoría profesional, sin menoscabo de su dignidad, y entre los que se incluye la limpieza de los elementos de trabajo que utilice, debiendo en caso de necesidad realizar otras labores.

Artículo 38º.- Clasificación General.- El personal al servicio de la Empresa "CENTRAL LECHEIRA DE COBRECES, S.A.", se clasificará en atención a la función que desempeñe, en alguno de los siguientes grupos:

- 1.- Personal Directivo.
- 2.- Personal Técnico.
- 3.- Personal Administrativo.
- 4.- Personal Subalterno.
- 5.- Personal Obrero.

Artículo 39º.- Personal Directivo.- Se define como Personal Directivo, el contemplado como tal, en el artículo 2º, apartado 1, letra a), del Estatuto de los Trabajadores, sin perjuicio del excluido del ámbito laboral por el artículo 1º, apartado 3, letra c), del mismo texto legal.

Artículo 40º.- Personal Técnico.- Este grupo comprende las siguiente categorías:

- Jefes de Producción.
- Jefe de Control Lechero.
- Jefe de Control de Calidad.
- Inspectores de Recogida.
- Oficial de Laboratorio.
- Auxiliar de Laboratorio.

Artículo 41º.- Definiciones.-

a) **Jefes de Producción**, son los que a las ordenes de la Dirección de la Empresa o superiores jerárquicos, y bajo su responsabilidad, asumen la dirección y vigilancia en los procesos de producción, fabricación y mantenimiento, ordenando la forma en que dichos trabajos han de desarrollarse, y estando al frente, y bajo su mando directo, los jefes

de grupo y obreros, que realicen tareas técnicas y manuales, para la elaboración de los productos.

b) Jefe de Control Lechero, es el que tiene a su cargo la organización de las zonas de recogida de leche, con personal bajo sus ordenes, itinerarios, clasificación de calidades de leche, disciplina y responsabilidad en el trabajo, etc.

c) Jefe de Control de Calidad, es aquel que a las ordenes de la Dirección, dirige los procesos y operaciones de control de calidad de los productos terminados, así como de los materiales y materias primas empleados en su producción, garantizando el cumplimiento de los estándares de calidad, de acuerdo con los objetivos de la Dirección.

d) Inspectores de Recogida, son aquellos que realizan funciones de vigilancia y estadística de producción, toma de muestras, control de establos, y otras que se les puedan confiar por sus superiores, tanto en relación con la medición, limpieza y comprobación de calidades de leche, como cualquier otra específica en su labor de control.

e) Oficial de Laboratorio, es aquel que, con un conocimiento técnico adecuado, y práctico de las normas analíticas de la Empresa, realiza toda clase de análisis, tanto físicos como químicos y bacteriológicos.

f) Auxiliar Técnico de Laboratorio, es aquel que en el laboratorio, y bajo la dirección de su superior jerárquico, realiza funciones carentes de responsabilidad técnica, ayudando a sus superiores en trabajos sencillos que puedan tener una rápida comprobación, y siempre bajo su vigilancia y control.

Artículo 42º.- Personal Administrativo.- Comprende este grupo al personal que efectúa trabajos administrativos. Comprende las siguientes categorías:

- Jefe de Administración.
- Oficiales de primera.
- Oficiales de segunda.
- Auxiliares Administrativos.

Artículo 43º.- Definiciones.-

a) Jefe de Administración, es aquel que poseyendo Título facultativo superior, o conocimientos equivalentes en la materia, reconocidos por la Empresa, se responsabiliza de la dirección de los distintos procesos administrativos, y de la coordinación entre las demás secciones de la Empresa, imprimiéndoles unidad, y encargándose de la distribución y dirección del trabajo. Tiene a su mando directo y bajo su responsabilidad, la sección y el personal administrativo de la Empresa. Desarrolla, asimismo, las funciones de Jefe de Personal, en cuanto al control y responsabilidad de los recursos humanos de la Empresa.

b) Oficiales de primera. Son aquellos empleados, que a las ordenes directas del Jefe Administrativo, desarrollan trabajos propios de administración, y poseen responsabilidad, realizando en particular alguna de las siguientes funciones: caja, cobros y pagos, estadística, llevanza y transcripción de libros, redacción de correspondencia, taquimecanografía, manejo de ordenadores y similares.

c) Oficiales de segunda, son los empleados que bajo la dirección del Jefe Administrativo, y con responsabilidad limitada, realizan entre otras, las siguientes funciones: contabilidad y llevanza de libros, organización de archivos y ficheros, redacción de facturas, correspondencia, expedición y demás trabajos similares, taquimecanografía, operadores de máquinas clásicas y verificadores, telefonista, y recepción.

d) Auxiliar Administrativo, son aquellos empleados que se dedican dentro de las oficinas, y bajo la dirección de su superior jerárquico, a operaciones elementales administrativas y, en general, a las puramente mecánicas inherentes al trabajo de aquellas. En esta categoría se comprenden los mecanógrafos. Podrán asimismo realizar otras funciones no estrictamente burocráticas, tales como pesar, anotar pesos, comprobar existencias, etc.. Igualmente, podrán serles encomendadas labores elementales y auxiliares, relacionadas con los ordenadores o máquinas clásicas de mecanización, servicios de télex y fax, telefonistas y recepcionistas.

Artículo 44º.- Personal Subalterno.- Pertenecen a este grupo las siguientes categorías:

- Vigilantes.
- Limpieza.

a) Vigilantes, son los trabajadores que tienen como cometido funciones de orden y vigilancia, dentro o fuera del recinto de la Empresa.

b) Personal de limpieza, son los trabajadores encargados de los servicios o asco general, y de la limpieza y cuidado de los locales y dependencias, en general, de la Empresa.⁶²

Artículo 45º.- Personal Obrero.- Comprende las siguientes categorías:

- Jefes de Grupo.
- Especialistas.
- Oficiales de Primera de Oficios Varios.
- Oficiales de Segunda de Oficios Varios.
- Oficiales de Primera de Oficios Varios - Conductores.
- Fogoneros.
- Peones Especialistas.
- Peones.

Artículo 46º.- Definiciones.-

a) Jefes de Grupo, son aquellos trabajadores especializados, que además de manejar correctamente una o varias máquinas del trabajo productivo bajo su responsabilidad, y bajo la dirección de su superior jerárquico, se encargan de la vigilancia y control de un grupo determinado de obreros.

b) Especialistas, son aquellos trabajadores, que teniendo conocimientos de las principales operaciones de uno o varios procesos productivos, se encarga de la realización directa de uno o más de ellos, siendo responsables de su correcto funcionamiento, y bajo la supervisión de un Jefe de Grupo.

c) Oficiales de primera de oficios varios, integran dicha categoría, aquellos operarios que conociendo un oficio lo practican y aplican,

con tal grado de perfección, que no sólo les permite llevar a cabo trabajos generales del mismo, sino aquellos otros que suponen especial esmero y delicadeza.

d) Oficiales de segunda de oficios varios, son los trabajadores que sin llegar a la especialización exigida para los oficiales de primera, ejecutan las labores correspondientes a un determinado oficio, con la suficiente corrección y eficacia.

e) Oficiales de Primera de oficios varios - Conductores, integran esta categoría aquellos trabajadores, que provenientes del extinguido parque móvil de la Empresa, desempeñan, bajo la supervisión y dirección de los Jefes de Grupo, los trabajos que por sus conocimientos o aprendizaje, les sean asignados. Categoría a extinguir.

f) Fogoneros, son los trabajadores que cuidan del encendido y entretenimiento de las calderas, conociendo su funcionamiento, y están capacitados para efectuar reparaciones elementales.

g) Peones Especialistas, son aquellos trabajadores cuyo trabajo, junto al mero esfuerzo físico, requiere los mínimos conocimientos, o una cualificación elemental, pero sin que tal conocimiento suponga una capacitación plena, para ejecutar los trabajos con la corrección exigida a un oficial.

h) Peones, son los trabajadores que ejecutan labores, para cuya realización solamente se requiere la aportación de su atención y esfuerzo físico, sin exigencia de práctica operatoria previa.

CAPITULO VIII
Normas Supletorias.

Artículo 47º.- Pago de remuneraciones.- El pago de la remuneración total correspondiente a cada trabajador se efectuará el día final de cada mes.

En todo caso, el Plus Convenio, los incentivos y las horas extraordinarias, hasta el día 20 de cada mes.

El trabajador tendrá derecho a percibir anticipos a cuenta del trabajo ya realizado sin que llegue el día señalado para el pago. No será necesaria justificación alguna sobre las necesidades del anticipo, salvo aquellos casos en que se produzcan abusos individuales o colectivos, que puedan ser causa del entorpecimiento en la realización de los trabajos administrativos del Departamento de Personal.

Artículo 48º.- Sancciones muy Graves a los Trabajadores.- Cuando se apliquen sanciones muy graves al personal de la Empresa, se estará, en todo caso, a lo señalado en el Estatuto de los Trabajadores en su Artículo 64 apartado 1.6. Informándose, simultáneamente, a los Delegados de Personal.

Artículo 49º.- Servicio Militar.- Además de las gratificaciones extraordinarias a que se refiere el Artículo 13, por el tiempo que dure su incorporación al Servicio Militar, el personal de plantilla percibirá mensualmente, sobre la base del importe del Salario Mínimo Interprofesional que se halle en vigor, el importe correspondiente al 50% del mismo.

Artículo 50º.- Revisiones Médicas Reglamentarias.- Las revisiones médicas anuales así como las relacionadas con el Carnet de Manipulador de Alimentos, se efectuarán dentro de la jornada laboral, y si por necesidades del servicio dichos reconocimientos se realizarán antes del comienzo de la jornada o al concluir ésta, el tiempo se abonará sin recargo correspondiente a las horas extras.

Artículo 51º.- Remuneraciones Anuales.- A los solos efectos de los dispuesto en el Artículo 26 del Estatuto de los Trabajadores, en el Apéndice 5, se relacionan la remuneraciones brutas de cada categoría profesional, por 1.793 horas anuales de trabajo, sin perjuicio del estricto cumplimiento de la jornada semanal pactada.

Artículo 52º.- Comisión Paritaria.- Con el alcance y funciones previstas en el artículo 85.2.d) del Estatuto de los Trabajadores, se designa la Comisión Paritaria compuesta por tres miembros titulares, por cada una de las partes, tres titulares de la Empresa y tres por elección de los trabajadores.

91/68120

Apéndice 1

CONVENIO COLECTIVO "CENTRAL LECHERA DE COBRECES, S.A."
Año 1991

C.L.C. S.A. - TABLA DE VALORES CATEGORIAS : ORI

Categoría	Salario Base	Plus Conv. Comp
02 - JEFE PRODUCCION	93,148	89,085
03 - JEFE CONTROL LECHERO	98,560	115,668
04 - JEFE CONTROL CALIDAD	96,202	103,716
05 - INSPECTOR RECOGIDA	95,419	80,036
06 - OFICIAL LABORATORIO	92,445	53,952
07 - AUXILIAR LABORATORIO	91,679	41,098
08 - JEFE ADMINISTRACION	100,946	143,388

C.L.C. S.A. - TABLA DE VALORES CATEGORIAS : ORI

Categoria	Salario Base	Plus Conv. Comr
09 - OFICIAL 1 ADMINISTRACION	95,420	56,905
10 - OFICIAL 2 ADMINISTRACION	93,882	40,922
11 - AUXILIAR ADMINISTRACION	91,679	34,334
12 - VIGILANTE	91,679	34,369
14 - JEFE GRUPO	92,314	68,589
15 - ESPECIALISTA	92,445	53,952
16 - OFICIAL 1 OF. VAR.	93,125	57,004
17 - OFICIAL 2 OF. VAR.	92,445	48,531
18 - OFICIAL 1 COND.	93,125	57,004
19 - FOGONERO	92,445	53,952
20 - PEON ESPECIALISTA	91,679	40,013
21 - PEON	91,679	34,923

Apéndice 2

CONVENIO COLECTIVO "CENTRAL LECHERA DE COBRECES, S.A."

Año 1.991

C.L.C.S.A.
COBRECES (CANTABRIA)

CATEGORIA	LISTADO VALOR TRIENIOS ANTIGUEDAD															FECHA: 12/08/91
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	
02 JEFE PRODUCCION	1199	2350	3831	5363	7508	9460	11920	15019	16220	17518	18919	20054	21258	22533	23885	
03 JEFE CONTROL LECHERO	1360	2666	4345	6083	8516	10730	13520	17035	18398	19870	21460	22747	24112	25559	27092	
04 JEFE CONTROL CALIDAD	1286	2521	4109	5752	8053	10146	12784	16108	17397	18789	20292	21509	22900	24168	25610	
05 INSPECTOR RECOGIDA	1267	2483	4048	5667	7934	9996	12596	15870	17140	18511	19992	21192	22463	23811	25240	
06 OFICIAL LABORATORIO	1124	2203	3591	5027	7038	9868	11174	14079	15206	16422	17736	18800	19928	21124	22391	
07 AUXILIAR LABORATORIO	1052	2062	3361	4705	6587	8300	10458	13177	14232	15370	16600	17596	18651	19770	20957	
08 JEFE ADMINISTRACION	1430	2903	4569	6396	8954	11283	14216	17912	19345	20893	22564	23918	25353	26874	28487	
09 OFICIAL 1 ADMINISTRACION	1266	2481	4045	5662	7927	9989	12586	15858	17127	18497	19976	21175	22445	23792	25220	
10 OFICIAL 2 ADMINISTRACION	1219	2389	3994	5452	7633	9618	12118	15269	16491	17810	19235	20389	21612	22909	24280	
11 AUXILIAR ADMINISTRACION	1101	2158	3517	4924	6894	8687	10945	13791	14894	16086	17373	18415	19520	20691	21923	
12 VIGILANTE	1141	2236	3645	5103	7145	9002	11343	14292	15436	16670	18004	19084	20229	21443	22730	
14 JEFE GRUPO	1170	2293	3738	5233	7326	9231	11631	14655	15828	17094	18462	19569	20743	21988	23207	
15 ESPECIALISTA	1124	2203	3591	5027	7038	9868	11174	14079	15206	16422	17736	18800	19928	21124	22391	
16 OFICIAL 1 OF. VAR.	1188	2328	3795	5314	7439	9373	11810	14881	16071	17357	18746	19870	21063	22326	23666	
17 OFICIAL 2 OF. VAR.	1102	2160	3521	4929	6901	8695	10955	13804	14908	16101	17389	18432	19538	20710	21952	
18 OFICIAL 1 COND.	1188	2328	3795	5314	7439	9373	11810	14881	16071	17357	18746	19870	21063	22326	23666	
19 FOGONERO	1124	2203	3591	5027	7038	9868	11174	14079	15206	16422	17736	18800	19928	21124	22391	
20 PEON ESPECIALISTA	1102	2160	3521	4929	6901	8695	10955	13804	14908	16101	17389	18432	19538	20710	21952	
21 PEON	1102	2160	3521	4929	6901	8695	10955	13804	14908	16101	17389	18432	19538	20710	21952	

Apéndice 3

CONVENIO COLECTIVO "CENTRAL LECHERA DE COBRECES, S.A."

Año 1991

CLCSA
COBRECES (CANTABRIA)

LISTADO VALOR HORA EXTRA POR TRIENIOS

FECHA: 12/08/91

CATEGORIA	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14
02 JEFE PRODUCCION	1338	1351	1365	1379	1392	1427	1463	1499	1537	1552	1568	1583	1599	1615	1631
03 JEFE CONTROL LECHERO	1417	1431	1445	1460	1475	1511	1549	1588	1628	1644	1660	1677	1694	1711	1728
04 JEFE CONTROL CALIDAD	1380	1394	1408	1422	1436	1472	1509	1546	1585	1601	1617	1633	1649	1666	1683
05 INSPECTOR RECOGIDA	1369	1383	1397	1410	1425	1460	1497	1534	1572	1588	1604	1620	1636	1653	1669
06 OFICIAL LABORATORIO	1329	1342	1356	1369	1383	1418	1453	1489	1527	1542	1557	1573	1589	1604	1620
07 AUXILIAR LABORATORIO	1317	1330	1343	1357	1370	1405	1440	1476	1513	1528	1543	1559	1574	1590	1606
08 JEFE ADMINISTRACION	1451	1466	1480	1495	1510	1548	1586	1626	1667	1683	1700	1717	1734	1752	1769
09 OFICIAL 1 ADMINISTRACION	1370	1384	1398	1412	1426	1461	1498	1535	1574	1589	1605	1621	1638	1654	1670
10 OFICIAL 2 ADMINISTRACION	1348	1361	1375	1389	1403	1438	1474	1511	1548	1564	1579	1595	1611	1627	1644
11 AUXILIAR ADMINISTRACION	1316	1329	1342	1356	1369	1404	1439	1475	1512	1527	1542	1557	1573	1589	1605
12 VIGILANTE	1316	1329	1342	1356	1369	1404	1439	1475	1512	1527	1542	1557	1573	1589	1605
14 JEFE GRUPO	1326	1339	1353	1366	1380	1414	1450	1486	1523	1538	1554	1569	1585	1601	1617
15 ESPECIALISTA	1329	1342	1356	1369	1383	1418	1453	1489	1527	1542	1557	1573	1589	1604	1620
16 OFICIAL 1 OF. VAR.	1338	1351	1365	1379	1392	1427	1463	1499	1537	1552	1568	1583	1599	1615	1631
17 OFICIAL 2 OF. VAR.	1329	1342	1356	1369	1383	1418	1453	1489	1527	1542	1557	1573	1589	1604	1620
18 OFICIAL 1 COND.	1338	1351	1365	1379	1392	1427	1463	1499	1537	1552	1568	1583	1599	1615	1631
19 FOGONERO	1329	1342	1356	1369	1383	1418	1453	1489	1527	1542	1557	1573	1589	1604	1620
20 PEON ESPECIALISTA	1316	1329	1342	1356	1369	1404	1439	1475	1512	1527	1542	1557	1573	1589	1605
21 PEON	1316	1329	1342	1356	1369	1404	1439	1475	1512	1527	1542	1557	1573	1589	1605

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Convocatoria para proveer en propiedad, mediante concurso-oposición restringido una plaza de técnico medio de Gestión Presupuestaria, Control de Nóminas y Seguridad Social

BASES

PRIMERA.- Objeto de la Convocatoria.- Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad, por el procedimiento de concurso-oposición restringido entre funcionarios municipales, de una plaza de Técnico de gestión presupuestaria, control de nóminas y Seguridad Social, encuadrada en la Escala de Administración Especial; Subescala Técnica; Categoría: Técnico Medio; clasificada en el Grupo B; dotada con las retribuciones o emolumentos que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

SEGUNDA.- Condiciones de los aspirantes.- Para optar a la plaza, será requisito indispensable estar en posesión del título de Ingeniero Técnico, Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico, Formación Profesional de Tercer Grado o equivalente, así como desempeñar plaza correspondiente al Grupo C, en la plantilla de funcionarios de carrera de este Ayuntamiento, y tener una antigüedad de al menos dos años en el desempeño del cargo.

TERCERA.- Incompatibilidades del cargo.- Las comprendidas en los artículos 1 y siguientes de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

CUARTA.- Instancias y admisión.- Las instancias solicitando tomar parte en el Concurso-Oposición en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, se dirigirán al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente de este Excmo. Ayuntamiento y se presentarán en el Registro General debidamente reintegradas, en el plazo de 20 días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de la Convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Conjuntamente con la instancia deberán presentar los documentos debidamente justificados que acrediten los méritos y servicios alegados, así como las condiciones exigidas en la Base 2ª.

Con arreglo a lo determinado en el Art. 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, si la solicitud no cumpliera los requisitos exigidos se requerirá al interesado para que subsane la falta en el plazo de diez días, con apercibimiento de que, si no lo hiciese, se archivará sin más trámite.

QUINTA.- Admisión de aspirantes.- Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el Boletín Oficial de Cantabria y será expuesta en el Tablón de Anuncios de la Corporación, concediéndose un plazo de quince días para reclamaciones, a tenor de lo dispuesto en el Art. 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Los errores de hecho que pudieran advertirse en la lista podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

Transcurrido dicho plazo y una vez aceptadas o rechazadas las reclamaciones que pudieran haberse deducido, se publicará en el B.O. de Cantabria la resolución de la Alcaldía-Presidencia por la que se aprueba la lista definitiva de admitidos.

SEXTA.- Tribunal Calificador.- El Tribunal Calificador se constituirá de la siguiente forma:

Presidente:

- El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Secretario:

- El de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue.

Vocales:

- El Jefe del Servicio.
- Un representante designado por la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- Un funcionario de carrera designado por la Corporación.
- Un funcionario designado por la Junta de Personal.

La designación de los miembros del Tribunal se hará pública en el Boletín Oficial de Cantabria, así como en el Tablón de Edictos de la Corporación.

Los componentes del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurrieran las circunstancias previstas en el Art. 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, y está facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse en el desarrollo del Concurso-Oposición, y para adoptar los acuerdos necesarios para el debido orden del mismo, en todo lo no previsto en estas bases.

SEPTIMA.- Comienzo y desarrollo del Concurso-Oposición.- Para establecer el orden en que habrán de actuar los opositores en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente se estará al sorteo celebrado por la Secretaría de Estado para la Administración Pública, según lo dispuesto en el art. 16 del R.D. 2223/84.

Al menos quince días antes de comenzar el primer ejercicio, el Tribunal anunciará en el B.O. de Cantabria, el día, hora y local en que habrá de tener lugar. La publicación de los sucesivos anuncios de celebración de los restantes ejercicios se realizará únicamente a través del Tablón de Anuncios de la Corporación, con una antelación mínima de 24 horas.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único. Salvo casos de fuerza mayor, invocados con anterioridad y debidamente justificados y apreciados por el Tribunal con absoluta libertad de criterio, la no presentación de un aspirante a cualquiera de los ejercicios en el momento de ser llamado, determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo ejercicio y en los sucesivos, quedando excluido, en su consecuencia, del procedimiento selectivo.

El Tribunal podrá en todo momento requerir a los aspirantes para que se identifiquen debidamente, a cuyo efecto habrán de concurrir a cada ejercicio provistos del Documento Nacional de Identidad.

OCTAVA.- Ejercicios de la fase de Oposición.- La fase de oposición constará de los siguientes ejercicios de carácter obligatorio y eliminatorio:

Primer ejercicio: Desarrollo por escrito de tres temas de entre cuatro, extraídos al azar de los que figuran en el Anexo, durante un periodo máximo de una hora y media.

Segundo ejercicio: Ejercicio práctico relacionado con el desarrollo, ejecución presupuestaria y contabilidad municipal, durante un tiempo máximo de tres horas.

NOVENA.- Calificación de la fase de Oposición.- Los dos ejercicios serán calificados hasta un máximo de diez puntos cada uno de ellos.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal será de cero a diez para cada uno de los ejercicios.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes de aquél, siendo el cociente la calificación de cada ejercicio.

Las calificaciones de cada ejercicio se harán públicas en el Tablón de Edictos de la Corporación.

La calificación definitiva de la fase de Oposición estará determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en los dos ejercicios, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen al menos cinco puntos en cada uno de ellos, haciéndose igualmente pública en el Tablón de Edictos.

DECIMA.- Fase de concurso.- El Tribunal calificará, una vez acreditados documentalmente los siguientes méritos (máximo 20 puntos):

A) MERITOS ESPECIFICOS ADECUADOS A LAS CARACTERISTICAS DE CADA PUESTO (MAXIMO 7 PUNTOS).

A.1.- Por tener la titulación específica para el puesto solicitado..... 3 Puntos.

A.2.- Por tener titulación superior a la requerida para el grupo en el cual está-encuadrado el puesto..... 2 Puntos.

A.3.- Por tener la titulación requerida para el acceso al grupo en el cual está-encuadrado el puesto..... 1 Punto.

A.4.- Condiciones específicas que definen el perfil de idoneidad para ocupar el puesto, considerados por el Tribunal. 3 Puntos.

No podrá contabilizarse la titulación requerida para el acceso al grupo del puesto, (A.3.) si se alega la titulación superior (A.2).

B) VALORACION DEL TRABAJO DESARROLLADO (MAXIMO 8 PUNTOS).

B.1.- Por el trabajo desarrollado en la actualidad.

B.1.1.- Por ocupar el puesto en virtud de concurso de méritos o en propiedad.

a) Por ocupar un puesto de trabajo de nivel de complemento - de destino superior al del -- puesto solicitado..... 6,5 Puntos.

b) Por ocupar un puesto de trabajo de nivel de complemento - de destino igual al del puesto solicitado..... 5 Puntos.

c) Por ocupar un puesto de trabajo de nivel de complemento - de destino inferior al del -- puesto solicitado..... 4 Puntos.

B.1.2.- Por ocupar un puesto de trabajo sin haber realizado concurso de méritos u otra prueba específica.

a) Por ocupar un puesto de trabajo de nivel de complemento - de destino superior al del -- puesto solicitado..... 5 Puntos.

b) Por ocupar un puesto de trabajo de nivel de complemento - de destino igual al del puesto solicitado..... 4 Puntos.

c) Por ocupar un puesto de trabajo de nivel de complemento - de destino inferior al del -- puesto solicitado..... 2,5 Puntos.

B.2.- Por haber estado desempeñando ininterrumpidamente durante un plazo mínimo de un año el puesto de trabajo (no desempeñándolo en la actualidad).

B.2.1.- Por haber ocupado el puesto en virtud de concurso de méritos o en propiedad.

a) Por haber ocupado un puesto de trabajo de nivel de complemento - de destino superior al del -- puesto solicitado..... 4 Puntos.

b) Por haber ocupado un puesto de trabajo de nivel de complemento - de destino igual al del puesto solicitado..... 2,5 Puntos.

c) Por haber ocupado un puesto de trabajo de nivel de complemento - de destino inferior al del -- puesto solicitado..... 1,5 Puntos.

B.2.2.- Por haber ocupado un puesto de trabajo sin haber realizado concurso de méritos u otra prueba específica.

a) Por haber ocupado un puesto de trabajo de nivel de complemento - de destino superior al del -- puesto solicitado..... 2,5 Puntos.

b) Por haber ocupado un puesto de trabajo de nivel de complemento - de destino igual al del puesto solicitado..... 1,5 Puntos.

c) Por haber ocupado un puesto de trabajo de nivel de complemento - de destino inferior al del -- puesto solicitado..... 0,75 Puntos.

A efectos de los méritos del presente apartado, se declaran incompatibles los méritos de los apartados B.1.1. con el B.1.2. y los del B.2.1. con los del B.2.2.

C) CURSOS DE FORMACION Y PERFECCIONAMIENTO (MAXIMO 2 PUNTOS).

Relativos a las materias directamente relacionadas con las funciones propias de los puestos de trabajo solicitados, por cada curso..... 0,5 Puntos.

D) ANTIGUEDAD (MAXIMO 3 PUNTOS)

Por cada año completo de servicios..... 0,10 Puntos.

UNDECIMA.- Calificación de la fase de Concurso.- La calificación final de la fase de Concurso se obtendrá por la suma de las puntuaciones obtenidas en los méritos a), b), c) y d), asignando los puntos que correspondan por cada uno de estos apartados.

DUODECIMA.- Puntuación total y definitiva.- La puntuación total y definitiva será la suma de la puntuación final de la fase de Oposición y la obtenida en la de concurso, y determinará el orden de clasificación final.

DECIMOTERCERA.- Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramiento.- Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará el nombre del concursante que haya obtenido la máxima puntuación y lo elevará a la Presidencia de la Corporación, para que proceda a su nombramiento.

El aspirante propuesto aportará ante la Administración, dentro del plazo de veinte días naturales desde que se haga pública la relación de aprobados los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Una vez nombrado el concursante, deberá tomar posesión en el plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente al que le sea notificado el nombramiento. Si no lo hiciera en el plazo señalado sin causa justificada, quedará en la situación de cesante.

DECIMOCUARTA.- Ley reguladora del Concurso-Oposición restringido.

El solo hecho de presentar instancia solicitando tomar parte en este Concurso-Oposición restringido constituye sometimiento expreso de los aspirantes a las Bases reguladoras del mismo, que tienen consideración de Ley Reguladora de esta convocatoria.

En lo no previsto en estas Bases, se estará a lo dispuesto en las normas establecidas en la vigente Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, aprobado por R.D. 2223/84, de 19 de diciembre, y demás normas de general aplicación.

TECNICO DE GESTION PRESUPUESTOS Y CONTROL NOMINAS

I. DERECHO ADMINISTRATIVO

1.- El acto administrativo: Concepto, clases y elementos. Eficacia y validez de los actos administrativos. Su motivación y notificación. Revisión, anulación y revocación.

2.- El procedimiento administrativo. Concepto y clases. La regulación del procedimiento administrativo en la esfera administrativa.

3.- Los contratos administrativos: Concepto y clases. Estudio de sus elementos. Su cumplimiento. La revisión de precios y otras alteraciones contractuales. Incumplimiento de los contratos administrativos.

4.- Los contratos administrativos en particular. Contrato de obra. Contrato de suministro. Contrato de concesión de servicios.

5.- La expropiación forzosa: Concepto, naturaleza y elementos. Procedimiento general de expropiación. Garantías jurisdiccionales. Idea general de los procedimientos especiales.

6.- Los bienes de la Administración. Régimen básico.

7.- El tiempo en el procedimiento administrativo. Términos y plazos. Cómputo y alteración de los plazos. Terminación del procedimiento. Terminación normal. Terminación presunta. La doctrina del silencio administrativo.

8.- El Municipio. Organización Municipal. Competencias. Ordenanzas y Reglamentos.

II. ADMINISTRACION DE RECURSOS HUMANOS

1.- El sistema de retribuciones de los funcionarios. Retribuciones básicas y retribuciones complementarias. Las indemnizaciones por razón del servicio.

2.- El régimen especial de la Seguridad Social de los funcionarios de la Admón. Local. MUNICIPAL: Acción protectora. Concepto y clases de contingencias.

3.- El contrato de trabajo. Modalidades. Sistemas de contratación en la Administración Pública y ámbito jurídico.

4.- El régimen de la Seguridad Social del personal laboral. Acción protectora. Concepto y clases de prestaciones.

5.- Afiliación y cotizaciones. Altas y Bajas. Cuotas. Bases. Recaudación.

III. GESTION FINANCIERA Y TRIBUTARIA

1.- El Presupuesto: Concepto y clases. Presupuesto por programas. Objetivos. Programas y su evaluación. Presupuesto en base cero. Objetivos. Unidades y paquetes de decisión. Asignación de prioridades.

2.- El Presupuesto de las Administraciones Locales. Características y estructura. Créditos presupuestados. El ciclo presupuestario. Gastos plurianuales.

3.- Bases de ejecución del Presupuesto. Regulación. Publicaciones del Presupuesto.

4.- El Patrimonio Municipal. Cuenta general del Patrimonio. Formación. Composición de la Cuenta. Aprobación.

5.- Modificaciones de los créditos iniciales. Transferencias de crédito. Créditos extraordinarios. Suplementos de créditos. Ampliaciones de créditos. Incorporaciones de créditos. Generaciones de créditos. Desglose de aplicaciones presupuestarias.

6.- La ejecución presupuestaria y la contratación administrativa: especial referencia a los contratos de obras, de gestión de servicios públicos y de suministros. Los contratos de asistencia técnica con empresas consultoras y de servicios.

7.- La contabilidad pública y la planificación contable. El Plan General de Contabilidad Pública: Fines, objetivos, ámbito de aplicación y características. Criterios de valoración.

8.- Contabilidad presupuestaria y contabilidad de gestión. Los grupos de cuentas: Estructura y contenido. Liquidación y cierre del ejercicio. La Cuenta General del Ayuntamiento.

9.- Ordenación del gasto y ordenación del pago. Organos competentes. Fases del procedimiento. Contraído. Intervenido. Ingresos en formalización. Documentos contables que intervienen en la ejecución de los gastos y de los pagos.

10.- Gasto público y sus clases. Control interno y externo. Fases del gasto.

11.- Ingresos públicos. Concepto y clases. Impuestos y tasas fiscales. Ordenanzas fiscales.

12.- Gastos para la compra de bienes y servicios. Gastos de transferencias: Corrientes y de capital. Gastos de inversión.

13.- Pagos: Concepto y clasificación. Pagos por obligaciones presupuestarias. Pagos por ejercicios cerrados. Anticipos de Caja Fija. Pagos "a justificar". Justificación de libramientos.

14.- Retribuciones de los funcionarios públicos. Nóminas: Estructura y normas de confección. Altas y bajas, su justificación. Sueldos, trienios, pagas extraordinarias, complementos, indemnizaciones por residencia y otras remuneraciones. Devengo y liquidación de derechos económicos.

15.- Política de fomento de empleo. Programas de promoción de empleo. Acuerdos INEM-Corporaciones Locales.

91/69314

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Convocatoria para cubrir mediante concurso-oposición restringido una plaza de sargento de la Policía Municipal vacante en la plantilla de funcionarios del Ayuntamiento de Torrelavega

BASES

PRIMERA.- Es objeto de la convocatoria la provisión, por el procedimiento de concurso-oposición restringido, de una plaza de Sargento de la Policía Municipal, encuadrada en el grupo C.

SEGUNDA.- Incompatibilidades del cargo.- Las comprendidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

TERCERA.- Requisitos de los aspirantes.-

a) Pertener a la Policía Municipal de Torrelavega, con categoría de Cabo y con una antigüedad mínima de dos años.

b) Estar en posesión de la titulación de Bachiller Superior, F.P. 2 o equivalente en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.

CUARTA.- Solicitudes.- Las instancias solicitando tomar parte en el concurso-oposición en la que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, serán presentadas en el Registro General de la Corporación, durante el plazo de 20 días naturales contados a partir del siguiente al en que aparezca el anuncio de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Las instancias también podrán presentarse en la forma determinada en el art. 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

QUINTA.- Admisión de aspirantes.- Expirado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el Boletín Oficial de Cantabria y será expuesta en el Tablón de Anuncios de la Corporación, concediéndose un plazo de quince días para reclamaciones, a tenor del art. 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública, asimismo en la forma indicada.

La publicación de dicha resolución será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

SEXTA.- Constitución del Tribunal.-

Presidente: El Alcalde-Presidente o Concejal en quien delegue.

Secretario: El Secretario de la Corporación o funcionario de carrera en quién delegue.

Vocales: Un representante de la Comunidad Autónoma.
Un representante de la Jefatura Provincial de Tráfico.
El Jefe del Servicio.
Un funcionario de carrera designado por la Corporación.
Un funcionario designado por la Junta de Personal.

La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes y se hará pública en el Tablón de Anuncios de la Corporación.

Los componentes del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán recurrarlos cuando concurrieran las circunstancias previstas en el art. 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de mas de la mitad de sus miembros y está facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse en el transcurso de las pruebas selectivas y para adoptar los acuerdos necesarios para el debido orden de las mismas en todo lo no previsto en estas Bases.

SEPTIMA.- Fase de Concurso.- Se valorarán los siguientes méritos:

A) MERITOS ESPECIFICOS ADECUADOS A LAS CARACTERISTICAS DE CADA PUESTO (MAXIMO 7 PUNTOS).

- A.1.- Por tener la titulación específica para el puesto solicitado..... 3 Puntos.
- A.2.- Por tener titulación superior a la requerida para el grupo en el cual está encuadrado el puesto..... 2 Puntos.
- A.3.- Por tener la titulación requerida para el acceso al grupo en el cual está encuadrado el puesto..... 1 Punto.
- A.4.- Condiciones específicas que definen el perfil de idoneidad para ocupar el puesto, considerados por el Tribunal. 3 Puntos.

No podrá contabilizarse la titulación requerida para el acceso al grupo del puesto, (A.3.) si se alega la titulación superior (A.2).

B) VALORACION DEL TRABAJO DESARROLLADO (MAXIMO 8 PUNTOS).

- B.1.- Por el trabajo desarrollado en la actualidad.
 - B.1.1.- Por ocupar el puesto en virtud de concurso de méritos o en propiedad.
 - a) Por ocupar un puesto de trabajo bajo de nivel de complemento - de destino superior al del -- puesto solicitado..... 6,5 Puntos.
 - b) Por ocupar un puesto de trabajo bajo de nivel de complemento - de destino igual al del puesto solicitado..... 5 Puntos.
 - c) Por ocupar un puesto de trabajo bajo de nivel de complemento - de destino inferior al del -- puesto solicitado..... 4 Puntos.
 - B.1.2.- Por ocupar un puesto de trabajo sin haber realizado concurso de méritos u otra prueba específica.
 - a) Por ocupar un puesto de trabajo bajo de nivel de complemento - de destino superior al del -- puesto solicitado..... 5 Puntos.
 - b) Por ocupar un puesto de trabajo bajo de nivel de complemento - de destino igual al del puesto solicitado..... 4 Puntos.

- c) Por ocupar un puesto de trabajo bajo de nivel de complemento - de destino inferior al del -- puesto solicitado..... 2,5 Puntos.

B.2.- Por haber estado desempeñando ininterrumpidamente durante un plazo mínimo de un año el puesto de trabajo (no desempeñándolo en la actualidad).

B.2.1.- Por haber ocupado el puesto en virtud de concurso de méritos o en propiedad.

- a) Por haber ocupado un puesto de trabajo bajo de nivel de complemento - de destino superior al del -- puesto solicitado..... 4 Puntos.
- b) Por haber ocupado un puesto de trabajo bajo de nivel de complemento - de destino igual al del puesto solicitado..... 2,5 Puntos.
- c) Por haber ocupado un puesto de trabajo bajo de nivel de complemento - de destino inferior al del -- puesto solicitado..... 1,5 Puntos.

B.2.2.- Por haber ocupado un puesto de trabajo sin haber realizado concurso de méritos u otra prueba específica.

- a) Por haber ocupado un puesto de trabajo bajo de nivel de complemento - de destino superior al del -- puesto solicitado..... 2,5 Puntos.
- b) Por haber ocupado un puesto de trabajo bajo de nivel de complemento - de destino igual al del puesto solicitado..... 1,5 Puntos.
- c) Por haber ocupado un puesto de trabajo bajo de nivel de complemento - de destino inferior al del -- puesto solicitado..... 0,75 Puntos.

A efectos de los méritos del presente apartado, se declaran incompatibles los méritos de los apartados B.1.1. con el B.1.2. y los del B.2.1. con los del B.2.2.

C) CURSOS DE FORMACION Y PERFECCIONAMIENTO (MAXIMO 2 PUNTOS).

Relativos a las materias directamente relacionadas con las funciones propias de los puestos de trabajo solicitados, por cada curso..... 0,5 Puntos.

D) ANTIGUEDAD (MAXIMO 3 PUNTOS)

Por cada año completo de servicios..... 0,10 Puntos.

OCTAVA.- Calificación de la fase de Concurso.- La calificación final de la fase de Concurso se obtendrá por la suma de las puntuaciones obtenidas en los méritos a), b), c) y d), asignando los puntos que correspondan por cada uno de estos apartados.

NOVENA.- Fase de Oposición.- Los ejercicios de la oposición serán los siguientes:

1º.- Consistirá en la contestación a un cuestionario que contenga 50 preguntas con cuatro respuestas alternativas relacionadas con el temario que figura en el Anexo de esta convocatoria.

Para la realización de esta prueba se dispondrá de una hora.

A cada pregunta acertada se le otorgará 0,20 puntos, por cada pregunta con solución errónea se descontarán 0,05 puntos. La pregunta en blanco valdrá 0 puntos. Quedarán eliminados los aspirantes que no alcancen los 5 puntos.

2º.- Consistirá en la realización de uno o varios Test psicotécnicos con objeto de determinar las actitudes, aptitudes y personalidad del opositor para el desempeño de la función policial.

El Tribunal podrá disponer la incorporación de algún Asesor Especialista, el cual se limitará al ejercicio de su especialidad técnica.

En este ejercicio se calificará a los aspirantes como aptos o no aptos, siendo eliminados los que resulten calificados como no aptos.

3º.- Entrevista personal: los opositores deberán dialogar con el Tribunal sobre las funciones a desarrollar y sobre aquellas otras cuestiones que él mismo estime oportunas y en relación al temario que figura en el Anexo. Se valorará de 0 a 10 puntos.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes, siendo el cociente la calificación de cada ejercicio, siendo eliminados los aspirantes

que no alcancen al menos cinco puntos en el primer y tercer ejercicio.

Las calificaciones de cada ejercicio se harán públicas en el Tablón de Edictos de la Corporación.

NOVENA.- Puntuación total y definitiva.- La puntuación total y definitiva se obtendrá sumando a la puntuación final obtenida en la fase de oposición, la que resulte de la fase de concurso. La valoración de esta última fase sólo se hará en aquellos aspirantes que hayan superado la fase de oposición.

DECIMA.- Lista de aprobados.- Una vez terminada la calificación de los aspirantes el Tribunal hará pública en el Tablón de Edictos la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar estos el número de plazas convocadas, y elevarán dicha relación a la autoridad competente, siendo nula de pleno derecho cualquier propuesta de aprobados que contravengan lo anteriormente establecido.

UNDECIMA.- Nombramiento.- El aspirante propuesto aportará ante el Ayuntamiento, dentro del plazo de 20 días naturales desde que se haga pública la relación de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Quién dentro del plazo indicado no presentase, salvo caso de fuerza mayor, los documentos acreditativos, no podrá ser nombrado, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en la instancia.

Concluido el proceso, quien lo hubiera superado será nombrado Sargento de la Policía Municipal.

Una vez nombrado, el concursante deberá tomar posesión en el plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente al que le sea notificado el nombramiento. Si no lo hiciera en el plazo señalado sin causa justificada, quedará en la situación de cesante.

DUODECIMA.- Ley de la Oposición.- En lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en el Decreto 47/1987, de 2 de julio, por el que se regulan los procedimientos de ingreso del personal al servicio de la Comunidad Autónoma de Cantabria y subsidiariamente el R.D. 2223/1984 de 19 de diciembre, que aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado.

La presente convocatoria, bases y cuantos actos administrativos que de ella se deriven y de la actuación del Tribunal Calificador, podrán ser impugnadas por los interesados en los casos, forma y plazos establecidos en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

A N E X O

PARTE GENERAL

TEMA 1: El Poder Constituyente. La Constitución Española. Organización Política del Estado Español.

TEMA 2: Los Derechos y Libertades en la Constitución Española. Tipos de libertades. Suspensión de los derechos y libertades.

TEMA 3: La Monarquía Parlamentaria como forma de gobierno. El Gobierno. Las Cortes Generales. El Poder Judicial.

TEMA 4: La organización territorial del Estado Español. El Estatuto de Autonomía de Cantabria.

TEMA 5: Concepto del Derecho Penal. Delitos y faltas. Sus penas. Circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal. Personal responsables.

TEMA 6: Delitos cometidos por funcionarios públicos contra el ejercicio de los derechos de la persona reconocidos por las leyes. Delitos cometidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos.

TEMA 7: Delitos contra la seguridad del tráfico. Omisión del deber de socorro. La imprudencia punible.

TEMA 8: De la detención. Entrada y registro en lugares cerrados. Procedimiento de Habeas Corpus.

TEMA 9: El Procedimiento Administrativo: naturaleza. La L.P.A. Las fases del P.A. Los recursos administrativos: naturaleza jurídica. Principios Generales. Clases.

TEMA 10: Organización municipal: el Alcalde. El Pleno. Las Comisiones. Tenientes de Alcalde. Organos de participación ciudadana. Convocatorias y Orden del Día. Requisitos de constitución. Publicidad de las sesiones. Adopción de acuerdos. Actas y certificados.

TEMA 11: Derechos y deberes de los funcionarios locales: regulación. Derechos. Deberes. Incompatibilidades. Régimen disciplinario. Responsabilidades civil, penal y administrativa. Acceso. Situaciones administrativas.

TEMA 12: Potestad normativa de los Ayuntamientos. Ordenanzas. Bandos y Reglamentos. Procedimientos de elaboración y aprobación.

PARTE ESPECIAL

TEMA 13: Ordenación y regulación de la circulación: objetivos. Normas de carácter general. Normas de carácter específicas para determinadas vías. Medidas que afectan a zonas. Control automático del tráfico. Señalización: concepto y clases. Marcas viales.

TEMA 14: Seguridad vial. Investigación de accidentes: concepto. Aspectos. Estadísticas.

TEMA 15: Custodia de edificios. Protección de personalidades.

TEMA 16: Normas de actuación y seguridad con las armas. Armas: reglamento de armas. Tenencia. Licencias y permisos. Infracciones. Uso de armas de fuego.

TEMA 17: Identificación de las personas y de vehículos. Inmovilización de personas y de vehículos. Conducción de detenidos.

TEMA 18: Actuación ante siniestros y catástrofes. Actuación ante menores y enfermos mentales.

TEMA 19: Transportes especiales y de mercancías peligrosas.

TEMA 20: Espectáculos y establecimientos públicos. Ruidos y sonometría. Medio Ambiente.

TEMA 21: Psicología policial: rasgos psicológicos del delincuente.

TEMA 22: Urbanismo: Licencias. Obras mayores y menores. Obras en la vía pública.

TEMA 23: Mercados y venta ambulante. Animales sueltos.

TEMA 24: Ley 2/86 de Cuerpos y Fuerzas de Seguridad.

TEMA 25: El mando: concepto. Cualidades. Características. Rasgos. Reglas básicas para el ejercicio del mando.

TEMA 26: Normas de comportamiento en la circulación: normas generales. La circulación de vehículos. Otras normas de circulación. La señalización.

TEMA 27: Las infracciones y sanciones. Medidas cautelares y responsabilidades. La denuncia: clases. Tramitación. Notificaciones. Prescripciones. Recursos.

TEMA 28: Transporte colectivo de viajeros. Transporte escolar.

91/69317

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Convocatoria para proveer en propiedad, mediante concurso-oposición restringido, una plaza de administrativo

BASES

PRIMERA.- Objeto de la Convocatoria.- Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad, por el procedimiento de Concurso-Oposición Restringido entre funcionarios municipales, de una plaza de Administrativo, encuadrada en la Escala de Administración General; Subescala: Administrativa; clasificada en el Grupo C; dotada con las retribuciones o emolumentos que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

SEGUNDA.- Condiciones de los aspirantes.- Para optar a la plaza, será requisito indispensable estar en posesión del Título de Bachiller Superior, F.P. 2 o equivalente, así como pertenecer a la Escala de Administración General y desempeñar plaza de Auxiliar de Administración General, correspondiente al Grupo D, en la plantilla de funcionarios de carrera de este Ayuntamiento, y tener una antigüedad de al menos 2 años en el desempeño del cargo.

TERCERA.- Incompatibilidades del cargo.- Las comprendidas en los artículos 1 y siguientes de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

CUARTA.- Instancias y admisión.- Las instancias solicitando tomar parte en la Oposición en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, se dirigirán al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente de este Excmo. Ayuntamiento y se presentarán en el Registro General en el plazo de 20 días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de la Convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Conjuntamente con la instancia deberán presentar los documentos debidamente justificados que acrediten los méritos y servicios alegados, así como las condiciones exigidas en la Base 2ª.

Con arreglo a lo determinado en el Art. 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, si la solicitud no cumpliera los requisitos exigidos se requerirá al interesado para que subsane la falta en el plazo de diez días, con apercibimiento de que, si no lo hiciere, se archivará sin más trámite.

QUINTA.- Admisión de aspirantes.- Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el Boletín Oficial de Cantabria y será expuesta en el Tablón de Anuncios de la Corporación, concediéndose un plazo de quince días para reclamaciones, a tenor

de lo dispuesto en el Art. 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Los errores de hecho que pudieran advertirse en la lista podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

Transcurrido dicho plazo y una vez aceptadas o rechazadas las reclamaciones que pudieran haberse deducido, se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria la resolución de la Alcaldía-Presidencia por la que se aprueba la lista definitiva de admitidos.

SEXTA.- Tribunal Calificador.- El Tribunal Calificador se constituirá de la siguiente forma:

Presidente:

- El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Secretario:

- El de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue.

Vocales:

- El Jefe del Servicio.
- Un representante designado por la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- Un funcionario de carrera designado por la Corporación.
- Un funcionario de carrera designado por la Junta de Personal.

La designación de los miembros del Tribunal se hará pública en el Boletín Oficial de Cantabria, así como en el Tablón de Edictos de la Corporación.

Los componentes del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurrieran las circunstancias previstas en el Art. 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, y está facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse en el desarrollo de la Oposición, y para adoptar los acuerdos necesarios para el debido orden del mismo, en todo lo no previsto en estas bases.

SEPTIMA.- Comienzo y desarrollo del Concurso-Oposición.- Para establecer el orden en que habrán de actuar los opositores en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente se estará al sorteo celebrado por la Secretaría de Estado para la Administración Pública, según lo dispuesto en el art. 16 del R.D. 2223/84.

Al menos quince días antes de comenzar el primer ejercicio, el Tribunal anunciará en el B.O. de Cantabria, el día, hora y local en que habrá de tener lugar. La publicación de los sucesivos anuncios de celebración de los restantes ejercicios se realizará únicamente a través del Tablón de Anuncios de la Corporación, con una antelación mínima de 24 horas.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único. Salvo casos de fuerza mayor, invocados con anterioridad y debidamente justificados y apreciados por el Tribunal con absoluta libertad de criterio, la no presentación de un aspirante a cualquiera de los ejercicios en el momento de ser llamado, determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo ejercicio y en los sucesivos, quedando excluido, en su consecuencia, del procedimiento selectivo.

El Tribunal podrá en todo momento requerir a los aspirantes para que se identifiquen debidamente, a cuyo efecto habrán de concurrir a cada ejercicio provistos del Documento Nacional de Identidad.

OCTAVA.- Ejercicios de la fase de Oposición.-

Primer ejercicio: de carácter obligatorio para todos los aspirantes:

Consistirá en desarrollar por escrito, durante un tiempo máximo de dos horas, dos temas extraídos al azar de entre los que figuran en la Parte Primera del Anexo (Derecho Político y Administrativo).

Segundo ejercicio: de carácter obligatorio para todos los aspirantes:

Consistirá en desarrollar por escrito, en un período máximo de dos horas, dos temas extraídos al azar de entre los que figuran en la Parte Segunda del Anexo (Contabilidad. Derecho Financiero y Tributario).

Tercer ejercicio: de carácter igualmente obligatorio para todos los aspirantes:

Se desarrollará, por escrito, durante un período máximo de dos horas, y consistirá en la resolución de un supuesto práctico de contabilidad municipal, que planteará el Tribunal inmediatamente antes del comienzo del ejercicio, relativo a tareas administrativas cuya realización corresponde a los funcionarios de la Subescala Administrativa.

NOVENA.- Calificación de la fase de Oposición.- Los ejercicios obligatorios serán calificados hasta un máximo de diez puntos cada uno de ellos.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal será de cero a diez para cada uno de los ejercicios.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes de aquél, siendo el cociente la calificación de cada ejercicio.

Las calificaciones de cada ejercicio se harán públicas en el Tablón de Edictos de la Corporación, al día siguiente de efectuarse éstas.

La calificación definitiva de la fase de Oposición estará determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en los tres ejercicios, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen al menos cinco puntos en cada uno de ellos, haciéndose igualmente pública en el Tablón de Edictos.

DECIMA.- Fase de Concurso.- El Tribunal calificará, una vez acreditados documentalmente los siguientes méritos (máximo 20 puntos):

A) MERITOS ESPECIFICOS ADECUADOS A LAS CARACTERISTICAS DE CADA PUESTO (MAXIMO 7 PUNTOS).

A.1.- Por tener la titulación específica para el puesto solicitado..... 3 Puntos.

A.2.- Por tener titulación superior a la requerida para el grupo en el cual está encuadrado el puesto..... 2 Puntos.

A.3.- Por tener la titulación requerida para el acceso al grupo en el cual está encuadrado el puesto..... 1 Punto.

A.4.- Condiciones específicas que definen el perfil de idoneidad para ocupar el puesto, considerados por el Tribunal. 3 Puntos.

No podrá contabilizarse la titulación requerida para el acceso al grupo del puesto, (A.3.) si se alega la titulación superior (A.2).

B) VALORACION DEL TRABAJO DESARROLLADO (MAXIMO 8 PUNTOS).

B.1.- Por el trabajo desarrollado en la actualidad.

B.1.1.- Por ocupar el puesto en virtud de concurso de méritos o en propiedad.

a) Por ocupar un puesto de trabajo de nivel de complemento - de destino superior al del -- puesto solicitado..... 6,5 Puntos.

b) Por ocupar un puesto de trabajo de nivel de complemento - de destino igual al del puesto solicitado..... 5 Puntos.

c) Por ocupar un puesto de trabajo de nivel de complemento - de destino inferior al del -- puesto solicitado..... 4 Puntos.

B.1.2.- Por ocupar un puesto de trabajo sin haber realizado concurso de méritos u otra prueba específica.

a) Por ocupar un puesto de trabajo de nivel de complemento - de destino superior al del -- puesto solicitado..... 5 Puntos.

b) Por ocupar un puesto de trabajo de nivel de complemento - de destino igual al del puesto solicitado..... 4 Puntos.

c) Por ocupar un puesto de trabajo de nivel de complemento - de destino inferior al del -- puesto solicitado..... 2,5 Puntos.

B.2.- Por haber estado desempeñando ininterrumpidamente durante un plazo mínimo de un año el puesto de trabajo (no desempeñándolo en la actualidad).

B.2.1.- Por haber ocupado el puesto en virtud de concurso de méritos o en propiedad.

a) Por haber ocupado un puesto de trabajo de nivel de complemento de destino superior al - del puesto solicitado..... 4 Puntos.

b) Por haber ocupado un puesto de trabajo de nivel de complemento de destino igual al del puesto solicitado..... 2,5 Puntos.

c) Por haber ocupado un puesto de trabajo de nivel de complemento de destino inferior al - del puesto solicitado..... 1,5 Puntos.

B.2.2.- Por haber ocupado un puesto de trabajo sin haber realizado concurso de méritos u otra prueba específica.

a) Por haber ocupado un puesto de trabajo de nivel de complemento de destino superior al - del puesto solicitado..... 2,5 Puntos.

b) Por haber ocupado un puesto de trabajo de nivel de complemento de destino igual al del puesto solicitado..... 1,5 Puntos.

c) Por haber ocupado un puesto de trabajo de nivel de complemento de destino inferior al - del puesto solicitado..... 0,75 Puntos.

A efectos de los méritos del presente apartado, se declaran incompatibles los méritos de los apartados B.1.1. con el B.1.2. y los del B.2.1. con los del B.2.2.

C) CURSOS DE FORMACION Y PERFECCIONAMIENTO (MAXIMO 2 PUNTOS).

Relativos a las materias directamente relacionadas con las funciones propias de los puestos de trabajo solicitados, por cada curso..... 0,5 Puntos.

D) ANTIGUEDAD (MAXIMO 3 PUNTOS)

Por cada año completo de servicios..... 0,10 Puntos.

UNDECIMA.- Calificación de la fase de Concurso.- La calificación final de la fase de Concurso se obtendrá por la suma de las puntuaciones obtenidas en los méritos a), b), c) y d), asignando los puntos que correspondan por cada uno de estos apartados.

DUODECIMA.- Puntuación total y definitiva.- La puntuación total y definitiva será la suma de la puntuación final de la fase de Oposición y la obtenida en la de concurso, y determinará el orden de clasificación final.

DECIMOTERCERA.- Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramiento.- Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará el nombre del concursante que haya obtenido la máxima puntuación y lo elevará a la Presidencia de la Corporación, para que proceda a su nombramiento.

Una vez nombrado el concursante, deberá tomar posesión en el plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente al que le sea notificado el nombramiento. Si no lo hiciera en el plazo señalado sin causa justificada, quedará en la situación de cesante.

DECIMOCUARTA.- Ley reguladora de la Oposición.

El solo hecho de presentar instancia solicitando tomar parte en esta Oposición constituye sometimiento expreso de los aspirantes a las Bases reguladoras del mismo, que tienen consideración de Ley Reguladora de esta convocatoria.

En lo no previsto en estas Bases, se estará a lo dispuesto en las normas establecidas en la vigente Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, aprobado por R.D. 2223/84, de 19 de diciembre, y demás normas de general aplicación.

A N E X O

Parte Primera: Derecho Político y Administrativo.

TEMA 1.- La Constitución Española de 1.978. Principios fundamentales. Derechos y Deberes de los Españoles.

TEMA 2.- Organización Territorial del Estado. Estatutos de Autonomía. Entes Locales. Autonomía Local. Competencias Municipales.

TEMA 3.- Sometimiento de la Administración a la Ley y al Derecho. Fuentes del Derecho Público. La Ley: sus clases. El Reglamento.

TEMA 4.- El Acto Administrativo. Concepto. Elementos.

TEMA 5.- Procedimiento Administrativo. Principios Generales. Fases. El silencio administrativo.

TEMA 6.- El Administrado. Concepto de Interesado. El Acto Administrativo. El Principio de audiencia del interesado. Recursos Administrativos.

TEMA 7.- El concepto del tiempo. El acto administrativo. Notificación de los actos administrativos. Recepción y registro de documentos.

TEMA 8.- La prestación de servicios en los Ayuntamientos. De forma directa e indirecta. La concesión administrativa.

TEMA 9.- La contratación administrativa. La selección del contratista. Derechos y deberes del contratista.

TEMA 10.- Organización municipal. Competencias. Ordenanzas y Reglamentos Municipales.

TEMA 11.- Organización interna del Ayuntamiento de Torrelavega. Competencias de los diferentes órganos. Prestación de servicios municipales y su organización.

TEMA 12.- Retribuciones de los funcionarios públicos. Nóminas. Estructuras y normas de confección. Devengo y liquidación de los Derechos Económicos.

Parte segunda: Contabilidad. Derecho Financiero y Tributario

TEMA 1.- La Ley General Presupuestaria. Principios fundamentales.

TEMA 2.- Técnicas Presupuestarias. Concepción clásica. Presupuesto base cero. Presupuesto por programas. Concepto de coste de oportunidad.

TEMA 3.- Presupuestos Municipales: Gastos. Estructura funcional, económica y orgánica. Bases de ejecución del Presupuesto.

TEMA 4.- Presupuestos Municipales: ingresos. Clases de ingresos municipales.

TEMA 5.- Presupuestos Municipales: tramitación. Expedientes de Modificación Presupuestaria.

TEMA 6.- Liquidación presupuestaria. Presupuesto de ejercicios cerrados. Cuenta General del Presupuesto. Cuentas de Tesorería.

TEMA 7.- Fases del gasto y su contabilización. Gastos plurianuales y su contabilización. Gastos a justificar. Anticipos de Caja fijos.

TEMA 8.- Plan general contable para Ayuntamientos de más de 5.000 habitantes. Principios generales contables. Principios de valoración. Cuentas de orden.

TEMA 9.- Financiación básica e inmovilizado. Deudores y acreedores. Contabilización.

TEMA 10.- Contabilización del I.V.A. Relación con las partidas no presupuestarias. Principios de valoración y devengo. Gastos de amortización. Gastos financieros.

TEMA 11.- Capítulo de gastos e ingresos municipales. Contabilización. Resultados contables. Amortización. Provisión para insolvencias. Resultado presupuestario y resultado contable.

TEMA 12.- Estados a rendir e información a suministrar. Estados y cuentas generales.

TEMA 13.- Operaciones de fin de ejercicio. Cálculo del remanente de Tesorería.

TEMA 14.- Información para el Pleno de la Entidad y Organos de Gestión. Competencias y organización en el área financiera en el Ayuntamiento de Torrelavega.

TEMA 15.- Ley General Tributaria: sujetos pasivos. Responsables solidarios y subsidiarios. Domicilio Fiscal. Los sujetos pasivos en las Tasas Municipales.

TEMA 16.- Ley General Tributaria: el hecho imponible. Base imponible. Deuda tributaria. Interés de mora.

TEMA 17.- Ley General Tributaria: infracciones y sanciones tributarias. Pago, prescripción, otras formas de extinción de deudas. Fraccionamiento de pago.

TEMA 18.- Liquidaciones tributarias y sus notificaciones. Suspensión en vía voluntaria. Suspensión en vía de apremio.

TEMA 19.- Recaudación en vía de apremio. Providencia de embargo. Orden de embargo.

TEMA 20.- Ingresos tributarios de las Corporaciones Locales: impuestos. Impuesto sobre bienes inmuebles. Impuesto sobre actividades económicas.

TEMA 21.- Ingresos tributarios de las Corporaciones Locales. Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos. Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica. Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

TEMA 22.- Tasas y precios públicos. Regulación. Principales tasas y precios públicos.

TEMA 23.- Operaciones crediticias de las Entidades Locales. Regulación. Cálculo de la Carga Financiera.

91/69312

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Bases para la provisión en propiedad por el procedimiento de concurso-oposición libre de una plaza de encargado del Servicio de Limpieza en régimen laboral

PRIMERA.- Es objeto de la presente convocatoria la provisión por el procedimiento de Concurso-Oposición Libre, de una plaza de Encargado del Servicio de Limpieza, vacante en la plantilla de Personal Laboral del Excmo. Ayuntamiento de Torrelavega.

SEGUNDA.- Condiciones de los aspirantes.- De acuerdo con las condiciones generales de capacidad, para el ingreso al servicio de la Administración Local, los aspirantes deberán reunir las siguientes condiciones:

a) Ser español.

b) Tener cumplidos dieciocho años de edad y no exceder de aquella en que falten menos de diez años para la jubilación forzosa por edad.

c) Hallarse en posesión del Certificado de Graduado Escolar, F.P.I o equivalente.

d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado, a las Comunidades Autónomas, o a las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

f) No hallarse incurso en causa de incapacidad específica conforme a la normativa vigente.

Todos los requisitos anteriores deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de instancias, y habrán de mantenerse durante el procedimiento de selección, hasta el momento del nombramiento.

TERCERA.- Instancias. Las instancias solicitando tomar parte en el Concurso-Oposición libre, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la Base 2ª, serán dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente, y se presentarán en el Registro General de Entrada, debidamente reintegradas, durante el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al que aparezca el

anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, acompañadas del resguardo acreditativo de haber ingresado en la Depositaria de Fondos Municipales, la cantidad de 500 Ptas., en concepto de derechos de examen.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Conjuntamente con la instancia, deberán presentarse los documentos debidamente justificados que acrediten los méritos y servicios alegados, con la consideración de que no se estimará mérito alguno que no haya sido debidamente alegado ni justificado en tiempo y forma.

CUARTA. Admisión de los aspirantes.- Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia aprobará la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el Boletín Oficial de Cantabria, y será expuesta en el Tablón de Edictos de la Corporación, concediéndose un plazo de quince días para reclamaciones, a tenor de lo dispuesto en el art. 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

QUINTA. Tribunal Calificador.- El Tribunal Calificador estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El Alcalde o miembro de la Corporación en quien delegue.

- Vocales: Un representante designado por la Diputación Regional de Cantabria. El Jefe de Servicio. Un trabajador municipal designado por la Corporación. Un representante designado por el Comité de Personal Laboral.

Secretario: El de la Corporación o Funcionario en quien delegue.

La designación de los miembros del Tribunal se hará pública en el Boletín Oficial de Cantabria, así como en el Tablón de Edictos de la Corporación.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros.

SEXTA. Comienzo y desarrollo de la oposición.- El comienzo de los ejercicios de la oposición será hecho público en el Boletín Oficial de Cantabria con quince días al menos de antelación a la fecha de su celebración, señalándose día, hora y local en que hayan de celebrarse.

Los aspirantes serán convocados en llamada única, salvo caso de fuerza mayor, debidamente justificado y apreciado libremente por el Tribunal, con absoluta libertad de criterio. La no presentación de un aspirante a cualquiera de los ejercicios

Quienes tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar los requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento.

Si dentro del plazo indicado, y salvo causa de fuerza mayor, los aspirantes propuestos no presentaran su documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubieran podido incurrir por falsedad.

Una vez aprobada la propuesta por el organismo competente, los nombrados, deberán tomar posesión en el plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la notificación del nombramiento, aquellos que no tomen posesión en el plazo indicado, sin causa justificada, quedarán en la situación de cesantes.

DECIMOTERCERA. Período de prueba.- En el contrato que se formalice con el trabajador figurará un periodo de prueba de quince días hábiles, tal y como consta en el artículo 14 del

Estatuto de los Trabajadores, transcurrido el cual, el trabajador adquirirá la condición de fijo.

DECIMOCUARTA.- Para lo no previsto en estas bases, se estará a lo dispuesto en la vigente Ley Reguladora de las bases del Régimen Local, Reglamento General de Ingreso de Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, aprobado por R.D. 2223/84, de 19 de diciembre; R.D.L. 781/86, de 18 de abril; Ley de Procedimiento Administrativo; Ley 8/80, de 10 de marzo, Estatuto de los Trabajadores, Decreto 47/87, de 2 de julio, por el que se regulan los procedimientos de ingreso de personal al Servicio de la Administración Autónoma de Cantabria y demás disposiciones administrativas y laborales concordantes, quedando además autorizado el Tribunal para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para la tramitación y buen orden del Concurso-Oposición.

DECIMOQUINTA.- Una vez aprobada la presente convocatoria por el Pleno de la Corporación, se publicarán las bases en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de Cantabria, pudiendo ser impugnadas por los interesados mediante recurso de reposición en el plazo de un mes contados a partir del día siguiente hábil al de la publicación del último anuncio de los señalados. Igualmente se publicará en el BOE anuncio relativo a la presente convocatoria.

en el momento de ser llamado, determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo ejercicio y en los sucesivos, quedando excluido, en su consecuencia, del procedimiento selectivo.

Para establecer el orden en que habrán de actuar los opositores en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente, se estará al sorteo celebrado por la Secretaría de Estado para la Administración Pública, según lo dispuesto en el art. 16 del R.D. 2223/84.

SEPTIMA. Ejercicios.-

A) FASE DE CONCURSO: MERITOS.-

a) En la Administración Pública.

1º.- Haber desempeñado el cargo de Encargado con carácter temporal en Entidad Local con características semejantes a las del Ayuntamiento de Torrelavega. - Por cada año o fracción que su pere los seis meses, con un máximo de tres puntos 1,00 PUNTOS.

b) En el sector privado.

1º.- Trabajos profesionales propios de la categoría de Encargado - en el sector privado. Por cada año o fracción superior a seis meses con un máximo de 0,75 -- puntos 0,15 PUNTOS.

En la valoración de los méritos señalados anteriormente, se tendrá en cuenta por el Tribunal Calificador la consideración de que unos mismos servicios o trabajos no podrán ser computados simultáneamente por distintos conceptos de valoración.

B) FASE DE OPOSICION.- Los ejercicios a realizar serán los siguientes:

1º Presentación y defensa de un trabajo sobre: "Servicio Municipal de Limpieza y Recogida de Residuos Sólidos Urbanos en las Corporaciones Locales: gestión, organización o desarrollo".

El trabajo, que constará de un máximo de 25 folios (excluidos los esquemas o gráficos), se presentará con una antelación de 15 días antes de la fecha señalada para el examen, concediéndose un plazo de media hora para la exposición.

Se puntuará con un máximo de 10 puntos, siendo eliminados aquellos aspirantes que no alcancen la puntuación mínima de 5 puntos.

2º a) Desarrollo por escrito durante un plazo máximo de cuarenta y cinco minutos, de dos temas de entre cuatro elegidos al azar de los que figuran en la convocatoria.

b) Resolución, en el plazo máximo de media hora, de dos supuestos prácticos propuestos por el Tribunal relativos a la limpieza viaria, recogida y control de residuos sólidos urbanos: cálculo o detalle.

Estos dos ejercicios se calificarán con un máximo de cinco puntos cada uno de ellos, quedando eliminados aquellos aspirantes que no alcancen la puntuación mínima de cinco puntos entre los dos.

El Tribunal podrá dialogar con los aspirantes en un período máximo de 15 minutos sobre cualesquiera aspectos de las pruebas.

OCTAVA. Calificación de los ejercicios de la oposición.- Las calificaciones se adoptarán sumando las calificaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes de aquél, siendo el cociente la calificación definitiva.

La calificación definitiva de la fase de oposición estará determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en los ejercicios.

NOVENA. Puntuación total y definitiva.— La puntuación total definitiva será la suma de la puntuación final de la fase de oposición y la obtenida en la de concurso y determinará el orden de clasificación final, haciéndose pública en el Tablón de Edictos.

DECIMA. Relación de aprobados.— Una vez terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas a cubrir, y elevará dicha relación a la autoridad competente, para que elabore la propuesta de formalización de contrato.

UNDECIMA. Examen médico.— Será previo al nombramiento, y se practicará a los aspirantes propuestos por el Tribunal, quedando excluidos aquellos que no superen dicho examen.

DUODECIMA. Documentación.— Los aspirantes propuestos por el Tribunal, aportarán dentro del plazo de veinte días naturales a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la Base segunda.

A N E X O I

TRABAJO A PRESENTAR:

Relacionado con aspectos de la gestión, organización y régimen de funcionamiento municipal en la Limpieza Viaria y Recogida de Residuos Sólidos Urbanos de Torrelavega.

T E M A R I O

- 1.- Sistemas de recogida de Residuos Sólidos Urbanos. Contenerización. Recogida selectiva.
- 2.- Vehículos específicos de Limpieza Viaria y Recogida de Residuos Sólidos Urbanos. Características. Mantenimiento.
- 3.- La gestión municipal en el Medio Ambiente. Competencias. Funciones desarrolladas.
- 4.- Ordenanza Municipal de Limpieza Viaria y Recogida de Basuras de Torrelavega. Principios inspiradores y articulado.
- 5.- Plan de Gestión de Residuos Sólidos de Cantabria. Decreto 23/87, de 22 de abril. Descripción y Principios Básicos.
- 6.- Ley 42/1975, de 19 de noviembre. Recogida y tratamiento de los desechos y residuos sólidos urbanos. Real Decreto 1163/1986, de 13 de Junio. Disposiciones Legales.
- 7.- Ley 20/1986, de 14 de mayo. Básica de residuos tóxicos y peligrosos. Disposiciones legales.
- 8.- Ordenanzas Municipales de ámbito General de Protección del Medio Ambiente Urbano. Principios inspiradores. Disposiciones Generales.
- 9.- Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales. Derechos de sindicación. Seguridad Social. La Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.
- 10.- La Constitución Española de 1.978: Principios Rectores y especial referencia al Medio Ambiente.

91/69319

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Resolución del Ayuntamiento de Torrelavega referente a las pruebas selectivas para proveer una plaza de analista-programador, por el procedimiento de concurso-oposición restringido, vacante en la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento de Torrelavega (decreto de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 28 de octubre de 1991)

1.- Se eleva a definitiva la lista provisional de aspirantes admitidos publicada en el B.O.C., nº 186 de fecha 17-9-91, para proveer en propiedad una plaza de Analista-Programador, por el procedimiento de Concurso-Oposición Restringido.

2.- Tribunal Calificador.- La composición del Tribunal Calificador, según la Base 6ª de la convocatoria, estará formado como sigue:

Presidente: D. José Gutiérrez Portilla, Alcalde-Presidente, y como suplente D. Tomás Bustamante Gómez.

Vocales: D. Valentín Arroyo Fernández como titular y D. Jaime Puig-Rey Echeveste como suplente, en representación del Profesorado Oficial del Estado; D. Vicente Alciturri Gandarillas como titular y D. José Manuel Torre García como suplente, en representación de la Comunidad Autónoma de Cantabria; D. José Vicente Martín Sánchez, Jefe del Servicio como titular y D. Ernesto del Valle Calopa como suplente; Dña. Rosario Velarde Mazón como funcionario de carrera titular y Dña. Marta Tortajada

Larrauri como suplente; Dña. Angeles Peón Sánchez como titular, en representación de la Junta de Personal y Dña. Carmen Meruelo Alcega como suplente; D. Angel Campo López como titular, en representación de los Grupos Políticos Municipales de la Oposición y D. Ignacio Goñi Méndez, como suplente.

Secretario: D. Pedro Luis Anillo Abril, Secretario Acctal. de la Corporación como titular y Dña. Carmen González-Irún Vayas como suplente.

Por parte de los Sindicatos representados en la Junta de Personal asistirán: (con voz y sin voto).

- En representación del Sindicato U.G.T. D. Armando Cabal Martín como titular y D. José Vicente Villegas Abascal como suplente.

- En representación del Sindicato C.C.O.O. D. Roberto Marcano Concha como titular y D. Francisco Carmona Berodia, como suplente.

- En representación del Sindicato C.S.I.F. D. Angel Sáinz Álvarez como titular y D. Miguel A. Venero Gallego, como suplente.

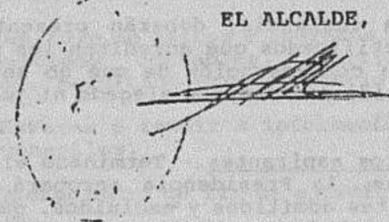
El Tribunal Calificador queda convocado para el día 3-2-92, a las nueve horas en el Palacio Municipal.

Los aspirantes admitidos quedan convocados para la realización del primer ejercicio, el día 3-2-92, a las 10,00 horas en el Palacio Municipal, debiendo venir provistos de sus D.N.I.

De conformidad con el artículo 182 del R.O.F. y 21 de la Ley de Procedimiento Administrativo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal, durante el plazo de quince días a contar de la publicación, cuando concurra alguna de las causas previstas por la Ley.

Torrelavega, 28 de Octubre de 1.991.

EL ALCALDE,



91/69298

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Resolución del Ayuntamiento de Torrelavega referente a las pruebas selectivas para proveer dos plazas de programador-operador, por el procedimiento de concurso-oposición restringido, vacantes en la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento de Torrelavega (decreto de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 28 de octubre de 1991)

1.- Se eleva a definitiva la lista provisional de aspirantes admitidos publicada en el B.O.C., nº 186 de fecha 17-9-91, para proveer en propiedad dos plazas de Programador-Operador, por el procedimiento de Concurso-Oposición Restringido.

2.- Tribunal Calificador.- La composición del Tribunal Calificador, según la Base 6ª de la convocatoria, estará formado como sigue:

Presidente: D. José Gutiérrez Portilla, Alcalde-Presidente, y como suplente, D. Tomás Bustamante Gómez.

Vocales: Dña. Ana Faustman Ibañez como titular y Dña. Rosa Argumosa Fernández como suplente, en representación del Profesorado Oficial del Estado; D. José Manuel Torre García como titular y D. José Ignacio Navarro Rey como suplente, en representación de la Comunidad Autónoma de Cantabria; D. José Vicente Martín Sánchez, Jefe del Servicio como titular y D. Ernesto del Valle Calopa como suplente; Dña. Carmen González-Irún Vayas como funcionario de carrera titular y Dña. Rosario Velarde Mazón como suplente; Dña. Carmen Fernández Maza como titular, en representación de la Junta de Personal y Dña. Carmen Meruelo Alcega como suplente; D. Francisco Javier López Marcano como titular, en representación de los Grupos Políticos Municipales de la Oposición y D. Antonio Estrada Alonso como suplente.

Secretario: D. Pedro Luis Anillo Abril, Secretario Acctal. de la Corporación como titular y Dña. Marta Tortajada Larrauri, como suplente.

Por parte de los Sindicatos representados en la Junta de Personal asistirán: (con voz y sin voto).

- En representación del Sindicato U.G.T. D. Armando Cabal Martín como titular y D. Miguel A. Calleja Vega como suplente.

- En representación del Sindicato C.C.O.O. D. Roberto Marcano Concha como titular y D. Francisco Carmona Berodia, como suplente.

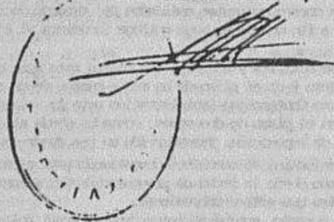
- En representación del Sindicato C.S.I.F. D. Angel Sáinz Alvarez como titular y D. Miguel A. Venero Gallego, como suplente.

El Tribunal Calificador queda convocado para el día 13-1-92, a las nueve horas en el Palacio Municipal.

Los aspirantes admitidos quedan convocados para la realización del primer ejercicio, el día 13-1-92, a las 10,00 horas en el Palacio Municipal, debiendo venir provistos de sus D.N.I.

De conformidad con el artículo 182 del R.O.F. y 21 de la Ley de Procedimiento Administrativo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal, durante el plazo de quince días a contar de la publicación, cuando concurra alguna de las causas previstas por la Ley.

Torrelavega, 28 de Octubre de 1.991.
EL ALCALDE,



91/69295

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Resolución del Ayuntamiento de Torrelavega referente a las pruebas selectivas para proveer una plaza de cabo del Servicio de Extinción de Incendios por el procedimiento de concurso-oposición restringido, vacante en la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento de Torrelavega (decreto de la Alcaldía-Presidentencia, de fecha 28 de octubre de 1991)

1.- Se eleva a definitiva la lista provisional de aspirantes admitidos publicada en el B.O.C., nº 186 de fecha 17-9-91, para proveer en propiedad una plaza de Cabo del Servicio de Extinción de Incendios, por el procedimiento de Concurso-Oposición Restringido.

2.- Tribunal Calificador.- La composición del Tribunal Calificador, según la Base 6ª de la convocatoria, estará formado como sigue:

Presidente: D. José Gutiérrez Portilla, Alcalde-Presidente, y como suplente Dña. Blanca Rosa Gómez Morante.

Vocales: Dña. Carmen Hernández Campo como titular y D. Francisco Reche Lara como suplente, en representación del Profesorado Oficial del Estado; D. Miguel A. Cantero Roiz como titular y D. Manuel Fuente Alonso como suplente, en representación de la Comunidad Autónoma de Cantabria; D. Agustín González Munarriz Jefe del Servicio como titular y D. Agustín Sampedro Díez como suplente; Dña. Carmen González-Irún Vayas como funcionario de carrera titular y Dña. Rosario Velarde Mazón como suplente; D. Miguel A. Calleja Vega como titular, en representación de la Junta de Personal y D. José Vicente Villegas Abascal como suplente; D. Antonio Estrada Alonso como titular, en representación de los Grupos Políticos Municipales de la Oposición y D. Francisco J. López Marcano, como suplente.

Secretario: D. Pedro Luis Anillo Abril, Secretario Acctal. de la Corporación como titular y Dña. Marta Tortajada Larrauri como suplente.

Por parte de los Sindicatos representados en la Junta de Personal asistirán: (con voz y sin voto).

- En representación del Sindicato U.G.T. D. Alfonso Alcorta San Miguel como titular y D. Alfonso Fernández Rodríguez como suplente.

- En representación del Sindicato C.C.O.O. D. Francisco Carmona Berodia como titular y D. Roberto Marcano Concha como suplente.

- En representación del Sindicato C.S.I.F. D. Angel Sáinz Alvarez como titular y D. Miguel A. Venero Gallego, como suplente.

El Tribunal Calificador se reunirá el día 27-1-92, a las nueve horas, en el Palacio Municipal.

Los aspirantes admitidos quedan convocados para la realización del primer ejercicio, el día 27-1-92, a las 10,30 horas en el Recinto de La Lechera, debiendo venir provistos de sus D.N.I.

De conformidad con el artículo 182 del R.O.F. y 21 de la Ley de Procedimiento Administrativo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal, durante el plazo de quince días a contar de la publicación, cuando concurra alguna de las causas previstas por la Ley.

Torrelavega, 28 de Octubre de 1.991.

EL ALCALDE,



91/69303

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Resolución del Ayuntamiento de Torrelavega referente a las pruebas selectivas para proveer una plaza de auxiliar delineante por el procedimiento de concurso-oposición restringido, vacante en la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento de Torrelavega (decreto de la Alcaldía-Presidentencia, de fecha 28 de octubre de 1991)

1.- Se eleva a definitiva la lista provisional de aspirantes admitidos publicada en el B.O.C., nº 186 de fecha 17-9-91, para proveer en propiedad una plaza de Auxiliar Delineante por el procedimiento de Concurso-Oposición Restringido:

2.- Tribunal Calificador.- La composición del Tribunal Calificador, según la Base 6ª de la convocatoria, estará formado como sigue:

Presidente: D. José Gutiérrez Portilla, Alcalde-Presidente, y como suplente Dña. Blanca Rosa Gómez Morante.

Vocales: D. Manuel Díaz Cabo como titular y D. Fernando Trueba Serrano como suplente, en representación del Profesorado Oficial del Estado; D. Francisco J. Mateo del Peral como titular y D. Fermín Casuso San Emeterio como suplente, en representación de la Comunidad Autónoma de Cantabria; D. Armando Cabal Martín como Jefe de Servicio titular y D. Agustín González Munarriz como suplente; Dña. Marta Tortajada Larrauri como funcionario de carrera titular y Dña. Carmen González-Irún Vayas como suplente; D. Francisco Alvarez Eguren como titular en representación de la Junta de Personal y D. Andrés Ruiz Moya como suplente; D. Ignacio Goñi Méndez como titular, en representación de los Grupos Políticos Municipales de la Oposición y D. Rodolfo Trueba Pérez, como suplente.

Secretario: D. Pedro Luis Anillo Abril, Secretario Acctal. de la Corporación como titular y Dña. Rosario Velarde Mazón como suplente.

Por parte de los Sindicatos representados en la Junta de Personal asistirán: (con voz y sin voto).

- En representación del Sindicato U.G.T. D. Miguel A. Calleja Vega como titular y D. José V. Villegas Abascal como suplente.

- En representación del Sindicato C.C.O.O. D. Francisco Carmona Berodia como titular y D. Roberto Marcano Concha, como suplente.

- En representación del Sindicato C.S.I.F. D. Angel Sáinz Alvarez como titular y D. Miguel A. Venero Gallego, como suplente.

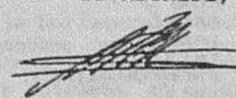
El Tribunal Calificador queda convocado para el día 20-1-92, a las nueve horas en el Palacio Municipal.

Los aspirantes admitidos quedan convocados para la realización del primer ejercicio, el día 20-1-92, a las 10,00 horas en el Palacio Municipal, debiendo venir provistos de sus D.N.I.

De conformidad con el artículo 182 del R.O.F. y 21 de la Ley de Procedimiento Administrativo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal, durante el plazo de quince días a contar de la publicación, cuando concurra alguna de las causas previstas por la Ley.

Torrelavega, 28 de Octubre de 1.991.

EL ALCALDE,



91/69301

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación Ejecutiva

CON JUN FRANCISCO ARRILLO MELINA, RECAUDADOR GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que en el expediente ejecutivo de armonio administrativo que se sigue en esta Recaudación / por débitos a la Hacienda Municipal contra los deudores que a continuación se relacionan y cuyo domicilio actual es desconocido, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	CONCEPTO	Nº	IMPORTE
004036	ACTED GONZALO ANIBERO	PAUICACION LIC F INGS	1985 a 87	42.009.-
022511	AGUIRE BALAGUER FOD JAVIER	I.M.C.V.	1986	4.590.-
061298	ALCALDE PEREZ ELIA	I.M.C.V.	1985-86	8.840.-
003234	ALCALDE FERNANDEZ INOCENCIO	CONTRIBUCION STANES,C ESPECIALES	1986-89	15.019.-
017377	ALONSO CRUELA ROBLIGO	I.M.C.V.	1985 a 89	23.440.-
056561	ALVAREZ FRANCIS BELLEN	CR. MUNICIPALES	1986	15.000.-
050484	ALVAREZ HERNANDEZ FRANCISCO	I.M.C.V.	1986 a 88	5.004.-
009575	ARILLO RUSTILLO ANCEL	C ESPECIALES	1983	14.817.-
019036	ARILLO RIO AUSTIO	I.M.C.V.	1985-86	8.840.-

EXEDIENTE	CONTRIBUYENTE	GRUPO	Nº	IMPORTE
004210	ARRAZO CALDERO PEDRO	RFP URBANA	1982-83	7.483.-
013528	ARRUDA MARTINEZ M GONZALEZ	CONTRIBUCION	1985 a 87	6.269.-
016955	ARROYO ALVAREZ M GONZALEZ	I.M.C.V., MULTAS	1985 a 90	14.414.-
011028	BARRERA FERRER VEGA FERM	CONTRIBUCION, C ESPECIALES, RFP, URBANA	1984 a 86	27.916.-
054046	BAYONNE CAMPOS GONZALO	CONTRIBUCION	1986	20.666.-
068120	BEAULO HIGAS JOSE RAMON	B ALCALDIA	1986	5.000.-
044618	BENJILIA GONZALEZ JOSE LUIS	B ALCALDIA, LIC F PROF, RADIACION INSPEC.	1986-89-91	21.873.-
021414	BURTEL BERTERPE PUTO	I.M.C.V.	1985	4.600.-
057977	CAFINO COLODO JOSE LUIS	I.M.C.V.	1986	4.590.-
016443	CANCIGAS RUIZ PEDRO ALBERTO	I.M.C.V.	1985 a 89	23.440.-
023531	CABRA MUIA JESUS M	I.M.C.V.	1984	3.800.-
026117	CANO ANTONIO ANTONIO	I.M.C.V.	1985 a 90	39.294.-
016256	CANALDO BERTHO M PAZ	I.M.C.V.	1985 a 89	8.414.-
006630	CANZALI SAN JUAN JUAN JOSE	I.M.C.V.	1986	4.500.-
034691	CAPIADA HERNANDEZ GONZALEZ	B ALCALDIA	1986	5.000.-
004709	CRESPO CELERON SOTERO	C ESPECIALES, RFP URBANA	1986 a 88	46.836.-
024922	DAZ CORTAZAR LUISA FERNANDA	CONTRIBUCION, RUSALIA TRANS	1985 a 90	114.296.-
052027	DAZ SUGANZA JESUS	I.M.C.V.	1986	9.936.-
009774	DEHAYES ISIDRO HERNANDEZ	C ESPECIALES	1983-85	22.415.-
051098	DELANO GONZALEZ JOSE LUIS	I.M.C.V., LIC F INDS	1985 a 90	161.754.-
016687	DELOZA CANO JUAN ALFONSO	I.M.C.V.	1985 a 89	6.634.-
059911	DELLERO GONZALEZ JESUS	I.M.C.V.	1986 a 89	24.200.-
047491	FERRAZ GONZALEZ TERESA	CONTRIBUCION	1985 a 87	13.674.-
021501	FERRAZ GONZALEZ JOSE M	I.M.C.V.	1984 a 90	38.640.-
004330	FERRAZ GONZALEZ LUISA	RADIACION	1983 a 88	18.250.-
047554	FERRAZ GONZALEZ GONZALO	CONTRIBUCION	1986	65.736.-
013052	FERRAZ SAN FORTINO PEDRO	I.M.C.V.	1986 a 89	19.190.-
024217	FERRAZ STABLER ROSARIO	MULTAS, I.M.C.V.	1985-86	5.090.-
002492	FERNANDEZ GONZALEZ MIGUEL	RADIACION, I.M.C.V.	1986 a 88	48.228.-
059390	GARCIA GONZALEZ EDUARDO	I.M.C.V.	1986 a 90	35.000.-
116289	GARCIA GONZALEZ EDUARDO J	LIC URBANISTICA	1986	11.830.-
047776	GARCIA GONZALEZ FORTUNATO	CONTRIBUCION	1985-86	16.183.-
021416	GARCIA LOPEZ HERIBERTO	I.M.C.V.	1983 a 85	11.425.-
003767	GARCIA MORENO MARA	C ESPECIALES, SOLARES	1987	1.160.817.-
015091	GARCIA MORENO JOSE ANTONIO	LIC FISCAL INDS	1985 a 88	38.402.-
017964	GARCIA MORENO JOSE PEDRO	I.M.C.V., MULTAS	1985	4.750.-
034131	GONZALEZ OLIVERA LUIS	I.M.C.V.	1986 a 89	6.864.-
001000	GOMEZ BELLA GONZALO	I.M.C.V.	1986	4.590.-
056078	GOMEZ COLLADO JOSE LUIS	I.M.C.V., I.M.C.V. CERTIF, LIC FISCAL INDS	1987 a 90	59.529.-
017709	GOMEZ GOMEZ JOSE	I.M.C.V.	1985 a 89	23.440.-
053881	GOMEZ LAMIN ANTONIO	RFP URBANA, RFP URBANA	1986-88	6.076.-
018053	GOMEZ RUIZ LUIS ANTONIO	CONTRIBUCION	1986-87	9.762.-
024345	GONZALEZ COSTILLA JESUS	I.M.C.V.	1986	4.590.-
013397	GONZALEZ ESCOBAR FRANCISCO	I.M.C.V.	1985 a 88	6.634.-
068052	GONZALEZ PARRA MARCELO M	B ALCALDIA	1986	5.000.-
043054	GONZALEZ SANCHEZ MARCELO	I.M.C.V., MULTAS	1985 a 89-90	20.430.-
028270	GONZALEZ TOME CANO JUAN R	I.M.C.V., B ALCALDIA	1986-87	6.600.-
025730	GONZALEZ ALONSO JOSE	I.M.C.V.	1982	3.375.-
011359	GONZALEZ SAIZ MIGUEL	C ESPECIALES	1984	2.561.-
029138	GONZALEZ SANCHEZ MIGUEL ANGEL	I.M.C.V.	1986 a 88	3.210.-
040356	GONZALEZ REYES GABRIEL	I.M.C.V., CONTRIBUCION	1986 a 90	28.214.-
013483	HERNANDEZ MORENO ALVARO	I.M.C.V.	1986	4.250.-
034004	HERNANDEZ CASANOVA S A	CONTRIBUCION	1986-88	133.542.-
051312	HERNANDEZ	B ALCALDIA, LIC FISCAL INDS	1986-89-90	65.496.-
019476	JACOBZ RUIZ ANGEL LUIS	B ALCALDIA	1986	5.000.-
025616	JIMENEZ ESCOBAR JESUS	I.M.C.V., LIC FISCAL INDS	1984 a 89	54.714.-
036201	LARA FERRAZ PEDRO MARIA SANTI	I.M.C.V., MULTAS	1986 a 89	21.100.-
023778	LARA PASCUAL FERNANDO	I.M.C.V.	1982 a 90	45.380.-
073179	LAMIN MORENO JOSE MARA	I.M.C.V.	1986	4.500.-
056579	LEAN JIMENEZ MARA	I.M.C.V., RUSALIA, CONTRIBUCION	1986 a 90	65.531.-
057825	LEAO OLAS DANIEL	RADIACION, VIGILANCIA	1986 a 89	44.000.-
000946	LOPEZ ALONSO ADRIAN CARLOS	B ALCALDIA	1985	5.000.-
023467	LOPEZ OLIVERA DOMINGO FERNANDO	CONTRIBUCION, I.M.C.V.	1986 a 89	27.889.-
059208	LOPEZ TORRES FRANCISCA	RADIACION, I.M.C.V.	1986 a 89	22.230.-
02876	LOPEZ VILLAR JOSE LUIS	I.M.C.V., H F PROFESIONAL, LIC F PROFESIONAL, RADIACION	1984-1987 a 90	218.666.-
002094	MORON VERDEJA JULIO	RADIACION, RFP URBANA	1983-87	2.604.-
026649	MARTEL FERRAZ JUAN MARCELO	I.M.C.V.	1985 a 88	2.578.-
020106	MARTEL SANCHEZ FIDELMILIO	B ALCALDIA, I.M.C.V.	1984 a 88	73.316.-
029455	MARTEL SANCHEZ FRANCISCO J	LIC FISCAL INDS	1985 a 89	9.794.-
056527	MARQUEZ MORALES JUAN JOSE	O MUNICIPALES	1986	15.000.-
018078	MARQUEZ CORTAZAR LUIS	I.M.C.V., C ESPECIALES	1985 a 89	28.054.-
019900	MARQUEZ SANCHEZ JUAN JOSE	I.M.C.V.	1984 a 90	38.640.-
029411	MARQUEZ CANO JULIO	I.M.C.V.	1984-87	8.525.-
056621	MARQUEZ CANO HERNANDEZ	I.M.C.V.	1986	1.674.-
024638	MARQUEZ FERRAZ FRANCISCO	I.M.C.V.	1983 a 90	36.015.-
073147	MARQUEZ GONZALEZ MIGUEL	I.M.C.V.	1986	4.590.-
026439	MARQUEZ GONZALEZ JOSE FERNANDO	I.M.C.V.	1982 a 90	14.164.-
021518	MARQUEZ MORENO JOSE A	I.M.C.V.	1984 a 87	17.365.-
106206	MARQUEZ MORENO MIGUEL	I.M.C.V.	1982	3.375.-
011568	MARQUEZ MORENO MIGUEL ANGEL	C ESPECIALES	1984	2.534.-
024515	MARQUEZ MORENO MIGUEL ANGEL	I.M.C.V.	1986 a 90	26.690.-
001399	MARQUEZ MORENO MIGUEL ANGEL	RADIACION	1986-90	2.484.-
028037	MARQUEZ MORENO MIGUEL ANGEL	B ALCALDIA	1986	5.000.-
010694	MARQUEZ MORENO MIGUEL ANGEL	C ESPECIALES, TERRAZAS, CONTRIBUCION, I B INMUEBLES	1985-86-88-89-90	34.005.-
061132	MARQUEZ MORENO MIGUEL ANGEL	I.M.C.V.	1986-89-90	21.000.-
059679	MARQUEZ MORENO MIGUEL ANGEL	I.M.C.V.	1986 a 88	14.180.-
069251	MARQUEZ MORENO MIGUEL ANGEL	MULTAS	1986	500.-
014370	MARQUEZ MORENO MIGUEL ANGEL	I.M.C.V.	1983-85	5.190.-
124432	MARQUEZ MORENO MIGUEL ANGEL	I.M.C.V.	1984 a 90	32.640.-
081964	MARQUEZ MORENO MIGUEL ANGEL	I.M.C.V.	1986	4.500.-
061379	MARQUEZ MORENO MIGUEL ANGEL	B ALCALDIA, MULTAS, I.M.C.V.	1986 a 89-90	25.690.-
021315	MARQUEZ MORENO MIGUEL ANGEL	I.M.C.V.	1985 a 89	23.440.-
019650	MARQUEZ MORENO MIGUEL ANGEL	I.M.C.V.	1985	4.250.-
053317	MARQUEZ MORENO MIGUEL ANGEL	SOLARES	1986	171.309.-
060689	MARQUEZ MORENO MIGUEL ANGEL	MULTAS, I.M.C.V.	1986-89-90	4.280.-
019893	MARQUEZ MORENO MIGUEL ANGEL	I.M.C.V.	1984 a 90	32.640.-
061042	MARQUEZ MORENO MIGUEL ANGEL	MULTAS	1986-90	13.500.-
000888	MARQUEZ MORENO MIGUEL ANGEL	O MUNICIPALES	1986	5.000.-
058570	MARQUEZ MORENO MIGUEL ANGEL	I.M.C.V.	1986	1.674.-
062347	MARQUEZ MORENO MIGUEL ANGEL	MULTAS	1985	750.-
021319	MARQUEZ MORENO MIGUEL ANGEL	I.M.C.V.	1983 a 88	25.605.-
020689	MARQUEZ MORENO MIGUEL ANGEL	I.M.C.V., LIC FISCAL PROF	1983 a 90	146.150.-
057900	MARQUEZ MORENO MIGUEL ANGEL	RADIACION, C ESPECIALES	1986-89	6.092.-
060185	MARQUEZ MORENO MIGUEL ANGEL	MULTAS	1985	500.-
063793	MARQUEZ MORENO MIGUEL ANGEL	MULTAS	1986-87	1.000.-
062337	MARQUEZ MORENO MIGUEL ANGEL	MULTAS	1985	500.-
015363	MARQUEZ MORENO MIGUEL ANGEL	I.M.C.V.	1983 a 90	18.964.-
060341	MARQUEZ MORENO MIGUEL ANGEL	I.M.C.V.	1986	4.590.-
018492	MARQUEZ MORENO MIGUEL ANGEL	I.M.C.V.	1985 a 90	53.430.-
023443	MARQUEZ MORENO MIGUEL ANGEL	B ALCALDIA, I.M.C.V.	1986 a 88	19.000.-
014365	MARQUEZ MORENO MIGUEL ANGEL	I.M.C.V.	1985 a 89	8.414.-
022767	MARQUEZ MORENO MIGUEL ANGEL	RADIACION	1984	9.534.-
012559	MARQUEZ MORENO MIGUEL ANGEL	I.M.C.V.	1985 a 89	8.414.-
000713	MARQUEZ MORENO MIGUEL ANGEL	I.M.C.V., O MUNICIPALES, DCV CERTIF.	1985-89-90	35.000.-
045221	MARQUEZ MORENO MIGUEL ANGEL	LIC FISCAL PROF	1986-89-90	43.088.-
020053	MARQUEZ MORENO MIGUEL ANGEL	B ALCALDIA, MULTAS, LIC F PROF, DCV CERTIF.	1986 a 88	37.453.-
000043	MARQUEZ MORENO MIGUEL ANGEL	I.M.C.V.	1985 a 89	28.840.-
001383	MARQUEZ MORENO MIGUEL ANGEL	C ESPECIALES, MULTAS, B ALCALDIA	1985-86-90	7.745.-
050366	MARQUEZ MORENO MIGUEL ANGEL	CONTRIBUCION, I.M.C.V.	1986 a 89	22.370.-
011821	MARQUEZ MORENO MIGUEL ANGEL	C ESPECIALES	1984	18.900.-
059498	MARQUEZ MORENO MIGUEL ANGEL	I.M.C.V.	1986 a 88-90	4.410.-
026741	MARQUEZ MORENO MIGUEL ANGEL	I.M.C.V.	1986 a 89	3.248.-
002992	MARQUEZ MORENO MIGUEL ANGEL	I.M.C.V., TERRAZAS	1986 a 89	54.147.-
023743	MARQUEZ MORENO MIGUEL ANGEL	I.M.C.V., I.M.C.V. CERTIF.	1986-88	9.455.-
014270	MARQUEZ MORENO MIGUEL ANGEL	I.M.C.V.	1985 a 89	8.414.-

EXEDIENTE	CONTRIBUYENTE	GRUPO	Nº	IMPORTE
014201	SELYO MORENO LUIS JAVIER	B ALCALDIA	1986	5.000.-
033950	SENCHI PENA CARLOS EDUARDO	B ALCALDIA	1985	5.000.-
018411	SERRA CORTAZAR PALLA	I.M.C.V.	1985 a 90	71.276.-
008142	SERRA CORTAZAR PALLA	MULTAS	1989-90	19.000.-
061371	SERRA DIAZ CECILIA	I.M.C.V.	1986 a 88	14.180.-
024125	SHAWILLA SANCHEZ EDUARDO	RADIACION	1985 a 88	33.218.-
006636	SOLANO ESPINOSA FRAJITO	RUSALIA, MULTAS	1985-89	14.859.-
009528	TELEFONOS IB S A	C ESPECIALES	1983	13.445.-
062764	TIBO RIVERA MARCELO	C ESPECIALES	1986	5.932.-
017518	VILLAR GONZALEZ ANTONIO	I.M.C.V.	1986 a 88	8.680.-
026097	VILLORIA URTEAGA M ISABEL	I.M.C.V., I.M.C.V. CERTIF.	1986 a 90	24.590.-

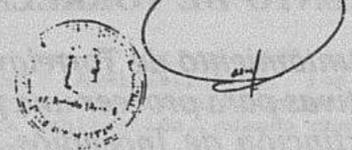
DILIGENCIA: Haber sido notificado a los deudores anteriormente relacionados los créditos perseguidos en este expediente conforme al art. 103 del Reglamento General de Recaudación, y no habiéndolos satisfechos, en cumplimiento de la providencia dictada en Santander a 2 de Agosto de 1.991, ordenando el embargo de sus bienes en cantidad suficiente para cubrir el cobro de los créditos de aquien, contra el procedimiento.

Declaro enterados los saldos de cuentas corrientes y de ahorro que los deudores pueden tener a su favor en las entidades de crédito de esta ciudad.

En virtud de lo dispuesto en el numero 2 de la regla 62 de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad, se da cuenta en esta misma fecha a las correspondientes entidades del embargo decretado hasta cubrir el importe total de los créditos que se persiguen, a fin de que se haga entrega inmediata al ejecutor de la cantidad 7 trabaja con cargo al saldo correspondiente.

Lo que en cumplimiento de lo acordado se notifica y advierte que contra este acto de gestión, podrá interponer recurso de reposición ante el Ayuntamiento y en el plazo de un mes a contar desde su notificación. Un vez resultado expresamente, podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de revocación del recurso de reposición. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que se notifique su revocación, se entenderá desistido y el plazo para interponer el recurso Contencioso-Administrativo será de un año desde la fecha de presentación del recurso de reposición, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

Sean enterados que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación Santander, a treinta y uno de Octubre de mil novecientos noventa y uno.



91/68645

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación Ejecutiva

DON JUAN FRANCISCO MORILLO MOLINA, RECAUDADOR GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que en el expediente ejecutivo de apremio administrativo que se sigue en esta Recaudación por deudores a la Hacienda Municipal contra los deudores que a continuación se relacionan, y en cuyo domicilio ha resultado infructuosa la notificación de la diligencia que se dirigió, por no haberse podido encontrar al deudor, se ha dictado en esta fecha la siguiente:

EXEDIENTE	CONTRIBUYENTE	GRUPO	Nº	IMPORTE
027671	ALDO CASAREDO ELENA	I.M.C.V.	1986	1.674.-
000170	ALA PASCUAL CAROL	RFP URBANA	1986	1.625.-
024423	ALONSO MORENO JOSE LUIS	I.M.C.V.	1986	1.674.-
016384	ALONSO RUIZ JOSE	I.M.C.V., B ALCALDIA	1985 a 89	28.440.-
020469	ALONSO SANCHEZ JOSE MARA	I.M.C.V.	1985-86	1.240.-
040172	ALONSO SANCHEZ JOSE MARA	CONTRIBUCION	1986-87	5.225.-
032863	ALONSO SANCHEZ JOSE MARA	MULTAS	1985-86	1.000.-
023068	ALONSO SANCHEZ JOSE MARA	MULTAS	1985-90	2.500.-
060047	ALONSO SANCHEZ JOSE MARA	B ALCALDIA, MULTAS	1986	5.500.-
020040	ALONSO SANCHEZ JOSE MARA	I.M.C.V.	1986-88	9.365.-
015700	ALONSO SANCHEZ JOSE MARA	I.M.C.V.	1986 a 89	8.414.-
023489	ALONSO SANCHEZ JOSE MARA	MULTAS	1986	500.-
054409	ALONSO SANCHEZ JOSE MARA	I.M.C.V., RFP URBANA	1986 a 89	9.004.-
010042	ALONSO SANCHEZ JOSE MARA	C ESPECIALES, I.M.C.V.	1985-86	8.963.-
028707	ALONSO SANCHEZ JOSE MARA	I.M.C.V.	1983	3.375.-
000468	ALONSO SANCHEZ JOSE MARA	I.M.C.V., LIC FISCAL INDS	1986	6.491.-
026918	ALONSO SANCHEZ JOSE MARA	I.M.C.V., LIC FISCAL INDS	1986 a 89	40.354.-
023170	ALONSO SANCHEZ JOSE MARA	I.M.C.V.	1986-90	2.280.-
058219	ALONSO SANCHEZ			

INDICADORE	CONTRIBUYENTE	CATEGORIA	AÑO	IMPORTE
00004	GUERRA MARIANA CASIO	CONTRIBUCION	1986-89	4.009,-
00005	GUERRA MARIANA CASIO	I.M.C.V.	1986-88	9.455,-
00006	HERNANDEZ JUAN ANSELMO	MULTAS	1986	500,-
00007	HERNANDEZ JUAN ANSELMO	MULTAS	1986	2.000,-
00008	HERNANDEZ JUAN ANSELMO	I.M.C.V., B. ALCALDIA	1986 a 90	19.000,-
00009	HERNANDEZ JUAN ANSELMO	LIC. FISCAL. INDS., RADICACION	1986	105.057,-
00010	HERNANDEZ JUAN ANSELMO	MULTAS	1986	500,-
00011	HERNANDEZ JUAN ANSELMO	I.M.C.V., RADICACION INDEMN.	1985-86	3.046,-
00012	HERNANDEZ JUAN ANSELMO	I.M.C.V., RADICACION INDEMN.	1986-90	16.000,-
00013	HERNANDEZ JUAN ANSELMO	I.M.C.V., LIC. FISCAL. INDS.	1982 a 88-90	57.000,-
00014	HERNANDEZ JUAN ANSELMO	I.M.C.V.	1985 a 88	18.450,-
00015	HERNANDEZ JUAN ANSELMO	MULTAS	1986	250,-
00016	HERNANDEZ JUAN ANSELMO	I.M.C.V.	1986-88-89-90	82.267,-
00017	HERNANDEZ JUAN ANSELMO	I.M.C.V.	1986 a 90	24.500,-
00018	HERNANDEZ JUAN ANSELMO	C. ESPECIAL	1983	7.707,-
00019	HERNANDEZ JUAN ANSELMO	MULTAS	1986	500,-
00020	HERNANDEZ JUAN ANSELMO	I.M.C.V., CONTRIBUCION	1983 a 90	74.143,-
00021	HERNANDEZ JUAN ANSELMO	MULTAS, B. ALCALDIA	1985 a 87	8.000,-
00022	HERNANDEZ JUAN ANSELMO	CONTRIBUCION	1986	18.555,-
00023	HERNANDEZ JUAN ANSELMO	RADICACION	1986	2.625,-
00024	HERNANDEZ JUAN ANSELMO	I.M.C.V.	1985	4.250,-
00025	HERNANDEZ JUAN ANSELMO	ESTADOS	1983 a 87	40.366,-
00026	HERNANDEZ JUAN ANSELMO	I.M.C.V., B. ALCALDIA, LIC. FISCAL. INDS.	1985-88-89-90	35.365,-
00027	HERNANDEZ JUAN ANSELMO	I.M.C.V.	1986 a 89	19.100,-
00028	HERNANDEZ JUAN ANSELMO	I.M.C.V., MULTAS	1986-88 a 90	13.455,-
00029	HERNANDEZ JUAN ANSELMO	O. MUNICIPALES	1986	15.000,-
00030	HERNANDEZ JUAN ANSELMO	I.M.C.V.	1982	2.749,-
00031	HERNANDEZ JUAN ANSELMO	I.M.C.V.	1985 a 90	12.000,-
00032	HERNANDEZ JUAN ANSELMO	CONTRIBUCION, MULTAS	1985-89	10.413,-
00033	HERNANDEZ JUAN ANSELMO	I.M.C.V.	1986 a 89	19.100,-
00034	HERNANDEZ JUAN ANSELMO	O. MUNICIPALES	1986	15.000,-
00035	HERNANDEZ JUAN ANSELMO	I.M.C.V.	1986 a 89	19.100,-
00036	HERNANDEZ JUAN ANSELMO	I.M.C.V.	1986	4.500,-
00037	HERNANDEZ JUAN ANSELMO	MULTAS	1986	500,-
00038	HERNANDEZ JUAN ANSELMO	I.M.C.V.	1985-86	3.224,-
00039	HERNANDEZ JUAN ANSELMO	I.M.C.V.	1985 a 90	15.600,-
00040	HERNANDEZ JUAN ANSELMO	I.M.C.V.	1986	4.500,-
00041	HERNANDEZ JUAN ANSELMO	B. ALCALDIA, MULTAS	1986-87	5.500,-
00042	HERNANDEZ JUAN ANSELMO	I.M.C.V.	1986	11.200,-
00043	HERNANDEZ JUAN ANSELMO	I.M.C.V.	1986-88-89	14.455,-
00044	HERNANDEZ JUAN ANSELMO	CONTRIBUCION	1986 a 89	21.900,-
00045	HERNANDEZ JUAN ANSELMO	I.M.C.V.	1984 a 89	28.920,-
00046	HERNANDEZ JUAN ANSELMO	O. MUNICIPALES	1986	5.300,-
00047	HERNANDEZ JUAN ANSELMO	I.M.C.V.	1986	1.674,-
00048	HERNANDEZ JUAN ANSELMO	CONTRIBUCION, PROP. URBANA, C. ESPECIAL, I.M.C.V.	1986 a 90	85.552,-
00049	HERNANDEZ JUAN ANSELMO	CONTRIBUCION, C. ESPECIAL, INCV, O. MUNICIPALES	1985-88-89	3.703,-
00050	HERNANDEZ JUAN ANSELMO	O. MUNICIPALES	1985	5.000,-
00051	HERNANDEZ JUAN ANSELMO	C. ESPECIAL	1985	7.125,-
00052	HERNANDEZ JUAN ANSELMO	LIC. FISCAL. INDS., MULTAS	1985-89	12.640,-
00053	HERNANDEZ JUAN ANSELMO	I.M.C.V.	1986	4.500,-
00054	HERNANDEZ JUAN ANSELMO	I.M.C.V.	1986 a 89	19.100,-
00055	HERNANDEZ JUAN ANSELMO	I.M.C.V., LIC. FISCAL. INDS.	1985 a 90	415.141,-
00056	HERNANDEZ JUAN ANSELMO	CONTRIBUCION, B. ALCALDIA, LIC. F. PROP. URBANA, INCV, LIC. F. PROP. URBANA	1985-1987 a 89	66.045,-
00057	HERNANDEZ JUAN ANSELMO	CONTRIBUCION	1985	1.550,-
00058	HERNANDEZ JUAN ANSELMO	RADICACION, C. ESPECIAL, I.M.C.V.	1985 a 88	26.544,-
00059	HERNANDEZ JUAN ANSELMO	B. ALCALDIA	1985	5.000,-
00060	HERNANDEZ JUAN ANSELMO	B. ALCALDIA, MULTAS	1985-87-89-90	48.500,-
00061	HERNANDEZ JUAN ANSELMO	I.M.C.V., MULTAS	1985-87-89-90	13.315,-
00062	HERNANDEZ JUAN ANSELMO	MULTAS	1986	500,-
00063	HERNANDEZ JUAN ANSELMO	MULTAS	1986	500,-
00064	HERNANDEZ JUAN ANSELMO	I.M.C.V., MULTAS	1986	5.000,-
00065	HERNANDEZ JUAN ANSELMO	I.M.C.V.	1986-87-88	14.100,-
00066	HERNANDEZ JUAN ANSELMO	B. ALCALDIA, MULTAS	1986-89	7.000,-
00067	HERNANDEZ JUAN ANSELMO	I.M.C.V.	1985 a 89	23.440,-
00068	HERNANDEZ JUAN ANSELMO	MULTAS	1986-89-90	4.500,-
00069	HERNANDEZ JUAN ANSELMO	I.M.C.V., LIC. FISCAL. INDS.	1986 a 90	212.546,-
00070	HERNANDEZ JUAN ANSELMO	O. MUNICIPALES	1986	15.000,-
00071	HERNANDEZ JUAN ANSELMO	MULTAS	1985	500,-
00072	HERNANDEZ JUAN ANSELMO	I.M.C.V.	1986	4.500,-
00073	HERNANDEZ JUAN ANSELMO	I.M.C.V., MULTAS	1983-85	4.640,-
00074	HERNANDEZ JUAN ANSELMO	I.M.C.V.	1986-88	6.500,-
00075	HERNANDEZ JUAN ANSELMO	MULTAS	1986	2.000,-
00076	HERNANDEZ JUAN ANSELMO	MULTAS, ESTADOS, INCV CERT.	1983-84-89-90	50.414,-
00077	HERNANDEZ JUAN ANSELMO	I.M.C.V.	1986-87	14.040,-
00078	HERNANDEZ JUAN ANSELMO	I.M.C.V.	1986 a 89	19.100,-

VI.- MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS.

Examinado el Estudio Económico presentado por Intervención sobre el coste actual del servicio de recogida de basuras, así como la estimación de repercusión de su coste para el próximo ejercicio 1.992, con el objeto de poder establecer la tasa necesaria para la financiación de dicho servicio y la cobertura total de dicho coste.

De conformidad con la legislación vigente, en el cálculo del coste deben incluirse la totalidad de los gastos directos o indirectos que contribuyan al coste total del servicio o actividad.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Servicio se financiará a través del establecimiento y gestión de una tasa, cuya modificación se propone.

Por ello la Corporación, vista la propuesta favorable de la Comisión de Hacienda y Presupuestos, acordó por mayoría absoluta -7 votos a favor y 5 en contra, los de los concejales D. Germán Fernández González, D. José Luis Caballero González, D. José Rialto Gutiérrez, D. Victoriano Fernández Iglesias y D. Vicente Sáiz Martín- aprobar la Modificación de la tasa por el servicio de Recogida de Basuras y la Ordenanza Reguladora de la misma, estableciendo los tipos de gravamen que se contienen en la ordenanza concreta cuya transcripción literal se da cuenta seguidamente:

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por recogida de basuras", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1.988.

Artículo 2º.- Hecho Imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos, donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2.- A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos humanos, materias y materiales contaminantes, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3.- No está sujeta a la Tasa la prestación de carácter voluntario y a instancia de parte de los siguientes servicios:

- a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarios y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.
- b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.
- c) Recogida de escombros de obras.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso de precario.

2.- Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4º.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Cuota Tributaria. Tipo de gravamen.

- A) Por la recogida de basuras, procedente de cada domicilio particular 350.-pts/mes
- B) Por la recogida de basuras de comercios y establecimientos similares 1.086.-pts/mes
- C) Por la recogida de basuras en bares, restaurantes, hosterías, supermercados y establecimientos similares 2.240.-pts/mes
- D) TARIFA REDUCIDA.- Por la recogida de basuras de aquellos vecinos del Municipio -jubilados, pensionistas, parados y residentes con escasos recursos- cuyos ingresos de la Unidad familiar sean inferiores al salario mínimo interprofesional.. 120.-pts/mes

Artículo 6º.- Devengo.

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

DEclaración: Hecho suyo notificado a los deudores anteriormente relacionados los créditos parciales en el presente edicto conforme al art. 103 del Reglamento General de Recaudación, y no habiéndolos satisfechos en cumplimiento de la providencia dictada en Santander a 2 de Agosto de 1.991, entiendo el cobro de sus cuotas en cumplimiento del presente edicto para cubrir el déficit de los ingresos de este año y costas del procedimiento.

Declaro obligados los saldos de cuentas corrientes y de ahorro que los deudores posean tanto a su favor en las entidades de crédito de esta ciudad.

En virtud de lo dispuesto en el número 2 de la regla 62 de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad, se da cuenta en esta misma forma a los correspondientes entes locales del entrego de este edicto para cubrir el importe total de los créditos que se persiguen, a fin de que se haya entrego inmediato al exponer de la entidad tributaria en el momento de pago.

Lo que en cumplimiento de lo anterior se notifica y advierte que contra este acto de gestión, que en su caso puede ser recurrido ante el Ayuntamiento y en el plazo de un mes a contar desde su notificación, una vez recabado expresamente, podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo ante la sala de esta jurisdicción del Tribunal Superior de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del recurso de reposición. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que se notifique su resolución, se entenderá desistido y el plazo para interponer el recurso Contencioso-Administrativo será de un año desde la fecha de presentación del recurso de reposición, sin perjuicio de que 7 días después cualquier otro que estime conveniente.

Con el entendido que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señaladas en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Santander, a cuatro de Noviembre de mil novecientos noventa y uno.

AYUNTAMIENTO DE REOCÍN

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 y 4 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, se procede a la publicación del acuerdo provisional elevado automáticamente a definitivo, aprobatorio de la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por el Servicio de Recogida de Basuras..

ACUERDO PROVISIONAL ELEVADO AUTOMATICAMENTE A DEFINITIVO.-

D. RAMON LANZA BLANCO, Secretario en funciones del Ayuntamiento de Reocín, (Cantabria).

C E R T I F I C O: Que en la Sesión Extraordinaria celebrada en fecha 22 de Agosto de 1.991, se adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

2.- Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada trimestre natural, salvo que el devengo de la Tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del trimestre siguiente.

Artículo 7º.- Declaración de ingreso.

1.- Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la Tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando al efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer trimestre.

2.- Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3.- El cobro de las cuotas se efectuará trimestralmente, mediante recibo derivado de la matrícula.

Artículo 9º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de Enero de 1.992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Asimismo, CERTIFICO:

Que finalizado el periodo de exposición al público sin que se hubiese presentado reclamación alguna, queda elevado automáticamente a definitivo, de conformidad con el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre.

Y para que conste y a efectos de su publicación en el "Boletín Oficial de Cantabria", expido la presente con el VºBº del Sr. Alcalde, en Reocín, a veintidós de Octubre de mil novecientos noventa y uno.

VºBº El Alcalde

Fdo. Jose M. Becerril Rodriguez 91/67679

El Secretario en funciones,

Fdo. Ramon Lanza Blanco

AYUNTAMIENTO DE REOCÍN

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 y 4 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, se procede a la publicación del acuerdo provisional elevado automáticamente a definitivo, aprobatorio de la Modificación del Tipo Impositivo sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana..

ACUERDO PROVISIONAL ELEVADO AUTOMATICAMENTE A DEFINITIVO.-

D. RAMON LANZA BLANCO, Secretario en funciones del Ayuntamiento de Reocín, (Cantabria).

CERTIFICO: Que en la Sesión Extraordinaria celebrada en fecha 22 de Agosto de 1.991, se adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

VII.- MODIFICACION DEL TIPO IMPOSITIVO DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA.-

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se determina que las Entidades Locales deberán acordar la imposición y supresión de sus tributos propios y aprobar las correspondientes Ordenanzas reguladoras.

Respecto a los Impuestos previstos en el art. 60.1 de esta norma legal, los Ayuntamientos que deseen hacer uso de las facultades que les confiere la presente Ley en Orden a la fijación de los elementos necesarios para determinar sus respectivas cuotas tributarias, deberán acordar el ejercicio de tales facultades y aprobar la oportuna Ordenanza.

Que estando establecido el citado impuesto y conforme con la propuesta de Intervención de la necesidad de incrementar los recursos locales a fin de poder nivelar el gasto del presupuesto en el mantenimiento de los servicios obligatorios, de acuerdo con los porcentajes para la cuota de este impuesto señalado en el art. 73 de la citada Ley 39/88, que autoriza en su apartado 3, a incrementar los tipos de gravamen en municipios de 5.001 a 20.000 habitantes hasta el 0,95 %.

Por lo que esta Corporación, vista la propuesta favorable de la Comisión de Hacienda y Presupuestos, por mayoría absoluta -7 votos a favor y 5 en contra (los de los concejales D. Germán Fernández González D. Jose Luis Caballero González D. José Riaño Gutierrez, D. Victoriano Fernández Iglesias y D. Vicente Sáiz Martín)-, acordó aprobar la modificación del tipo impositivo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, estableciéndose el 0,61% a partir del 1 de enero de 1.992.

Seguidamente se da cuenta del texto íntegro de la Ordenanza cuya transcripción literal es la siguiente:

..../

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL TIPO DE GRAVAMEN DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA

FUNDAMENTO LEGAL.

Artículo 1º.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se fija el tipo de gravamen aplicable en este Municipio.

TIPO DE GRAVAMEN.

Artículo 2º.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana se fija en el 0,61 por 100.

DISPOSICIONES FINALES.

Primera.- La presente Ordenanza surtirá efectos a partir de 1º de enero de 1992, seguirá en vigor en tanto no se acuerde su derogación o modificación.

Asimismo, CERTIFICO:

Que finalizado el periodo de exposición al público sin que se hubiese presentado reclamación alguna, queda elevado automáticamente a definitivo, de conformidad con el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre.

Y para que conste y a efectos de su publicación en el "Boletín Oficial de Cantabria", expido la presente con el VºBº del Sr. Alcalde, en Reocín, a veintidós de Octubre de mil novecientos noventa y uno.

VºBº El Alcalde,

Fdo. Jose M. Becerril Rodriguez 91/67681

El Secretario en funciones,

Fdo. Ramon Lanza Blanco

AYUNTAMIENTO DE REOCÍN

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 y 4 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, se procede a la publicación del acuerdo provisional elevado automáticamente a definitivo, aprobatorio de Establecimiento del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

ACUERDO PROVISIONAL ELEVADO AUTOMATICAMENTE A DEFINITIVO.-

D. RAMON LANZA BLANCO, Secretario en funciones del Ayuntamiento de Reocín, (Cantabria).

CERTIFICO: Que en la Sesión Extraordinaria celebrada en fecha 22 de Agosto de 1.991, se adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

VIII.- ESTABLECIMIENTO DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.-

Se pretende con la imposición de este impuesto adoptar el régimen de los ingresos de la Corporación Municipal a lo dispuesto en la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales; justificando su imposición en la necesidad presupuestaria actual y en la escasez de recursos para hacer frente al mantenimiento de los servicios establecidos en este Ayuntamiento.

Que en la tramitación del citado expediente se estará a lo dispuesto en el art. 49 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Ley de Bases de Régimen Local y art. 15 a 17 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, ya citada.

Por lo que esta Corporación Municipal, vista la propuesta favorable de la Comisión de Hacienda y Presupuestos, por mayoría absoluta de 7 votos a favor y 5 en contra, los de los concejales D. Germán Fernández González, D. Jose Luis Caballero González, D. José Riaño Gutierrez, D. Victoriano Fernández Iglesias y D. Vicente Sáiz Martín, acordó lo siguiente:

1º.- Aprobar la imposición del Impuesto sobre Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, fijando:

a) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo el porcentaje mínimo especificado en el citado artículo.

Población de derecho	Periodo de 1 a 5 años	Periodo hasta 10 años	Periodo hasta 15 años	Periodo hasta 20 años
Hasta 50.000 Habitantes	2,2	2,0	2,1	2,2

b) Aplicar como tipo de gravamen el mínimo establecido en el artículo 109 de la citada norma legal, que para municipios de 5.001 a 20.000 habitantes corresponde el 17%.

2º.- Aprobar la Ordenanza Fiscal conforme ha sido redactada, con aplicación de los coeficientes propuestos.

3º.- Se proceda a la tramitación del expediente de acuerdo con la legislación vigente.

Seguidamente se da cuenta del texto íntegro de la Ordenanza cuya transcripción literal es la siguiente:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

FUNDAMENTO LEGAL.

Art. 19.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 60-2, de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

HECHO IMPONIBLE.

Art. 20.1.- Constituye el hecho imponible el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los mismos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

2.- El título a que se refiere el apartado anterior podrá consistir en:

- a) Negocio jurídico "mortis causa"
- b) Declaración formal de herederos "ab intestato"
- c) Negocio jurídico "inter vivos", sea de carácter oneroso o gratuito.
- d) Enajenación en subasta pública.
- e) Expropiación forzosa.

Art. 20. No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos de Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Art. 40.1.- Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los actos siguientes:

a) Las aportaciones de bienes y derechos realizadas por los conyuges a la sociedad conyugal, las adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y las transmisiones que se hagan a los conyuges en pago de sus haberes comunes.

b) La constitución y transmisión de bienes inmuebles entre conyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial.

2.- Asimismo están exentos de este impuesto los incrementos de valor correspondientes cuando la obligación de satisfacer dicho impuesto recaiga sobre las siguientes personas o Entidades:

a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, a las que pertenezca el municipio, así como sus respectivos Organismos autónomos de carácter administrativo.

b) El Municipio de la imposición y demás Entidades Locales integradas o en las que se integre dicho municipio y sus Organismos autónomos de carácter administrativo.

c) Las Instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes.

d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social y de Mutualidades y Montepíos constituidos conforme a lo previsto en la Ley 33/84, de 2 de Agosto.

e) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios Internacionales.

f) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto de los terrenos afectos a las mismas.

g) La Cruz Roja Española

SUJETOS PASIVOS

Art. 50. Tendrá la condición de sujeto pasivo del impuesto:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, el adquirente del terreno o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativo del dominio a título oneroso, el transmitente del terreno o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

BASE IMPONIBLE

Art. 60.1.- La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años.

2.- Para determinar el importe del incremento real se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo el porcentaje que corresponda en función del número de años durante los cuales se hubiese generado dicho incremento.

3.- El porcentaje anteriormente citado será el que resulte de multiplicar el número de años expresado en el apartado 2 del presente artículo por el correspondiente porcentaje anual, que será:

PERIODO	PORCENTAJE ANUAL
De 1 a 5 años.....	2,2
De hasta 10 años.....	2,0
De hasta 15 años.....	2,1
De hasta 20 años.....	2,2

4.- A los efectos de determinar el periodo de tiempo en que regenere el incremento de valor, se tomarán tan solo los años completos transcurridos entre la fecha de la anterior adquisición del terreno de que se trate o de la constitución o transmisión igualmente anterior de un derecho real de goce limitativo del dominio sobre el mismo y la producción del hecho imponible de este impuesto, sin que se tenga en consideración las fracciones de año.

En ningún caso el periodo de generación podrá ser inferior a un año.

5.- En las transmisiones de terrenos, el valor de los mismos en el momento del devengo será el que tenga fijado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

6.- En la constitución y transmisión de derechos reales de goce, limitativos del dominio, sobre terrenos de naturaleza urbana, el

porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del valor definido en el artículo anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculados según las siguientes reglas:

a) En el caso de constituirse un derecho de usufructo temporal su valor equivaldrá a un 2 por 100 del valor catastral del terreno por cada año de duración del mismo sin que pueda exceder del 70 por 100 de dicho valor catastral.

b) Si el usufructo fuese vitalicio su valor, en el caso de que el usufructuario tuviese menos de veinte años, será equivalente al 70 por 100 del valor catastral del terreno, minorándose esta cantidad en un 1 por 100 por cada año que exceda de dicha edad, hasta el límite mínimo del 1 por 100 del expresado valor catastral.

c) Si el usufructo se establece a favor de una persona jurídica por un plazo indefinido o superior a treinta años se considerará como una transmisión de propiedad plena del terreno sujeta a condición resolutoria, y su valor equivaldrá al 100 por 100 del valor catastral del terreno usufructuado.

d) Cuando se transmita un derecho de usufructo ya existente, los porcentajes expresados en las letras a) b) y c) anteriores se aplicarán sobre el valor catastral del terreno al tiempo de dicha transmisión.

e) Cuando se transmita un derecho de nuda propiedad su valor será igual a la diferencia entre el valor catastral del terreno y el valor del usufructo, calculado este último según las reglas anteriores.

f) El valor de los derechos de uso y habitación será el que resulte de aplicar al 75 por 100 del valor catastral de los terrenos sobre los que se constituya tales derechos las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios según los casos.

g) En la constitución o transmisión de cualesquiera otros derechos reales de goce limitativos del dominio distintos de los enumerados en las letras a), b), c), d) y f) de este artículo y en el siguiente se considerará como valor de los mismos a los efectos de este impuesto:

A) El capital, previo o valor pactado al constituirse, si fuere igual o mayor al que resulte de la capitalización al interés básico del Banco de España, de su renta o pensión anual.

7.- En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, el cuadro de porcentajes anuales, contenido en el apartado 3 de este artículo, se aplicará sobre la parte del valor catastral que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en suelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez contruidas aquéllas.

8.- En los supuestos de expropiación forzosa, el cuadro de porcentajes anuales, contenido en el apartado 2 de este artículo, se aplicará sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno.

CUOTA

Art. 70.1.- La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de:

PERIODO	TIPO
Municipios con población de derecho de 5.001 a 20.000 habitantes	17

2.- Gozarán de una bonificación de hasta el 99 por 100 de las cuotas que se devenguen en las transmisiones que realicen con ocasión de las operaciones de fusión o escisión de Empresas a que se refiere la Ley 76/1980, de 26 de Diciembre, siempre que así lo acuerde el Ayuntamiento.

Si los bienes cuya transmisión dió lugar a la referida bonificación fuesen enajenados dentro de los cinco años siguientes a la fecha de la fusión o escisión, el importe de dicha bonificación deberá ser satisfecho al Ayuntamiento, ello sin perjuicio del pago del impuesto que corresponda por la citada enajenación.

Tal obligación recaerá sobre la persona o Entidad que adquirió los bienes a consecuencia de la operación de fusión o escisión.

DEVENGO

Art.80.1.- El impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2.- A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerará como fecha de transmisión:

a) En los actos o contratos entre vivos la del otorgamiento del documento público y, cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

b) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.

3.- En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que esta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

GESTION DEL IMPUESTO

Sección primera.- Obligaciones de los contribuyentes.

Art. 90.1.- Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante la Administración municipal la declaración correspondiente por el Impuesto, según modelo oficial que facilitará aquella, que contendrán los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación procedente.

2.- Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a) cuando se trate de actos intervivos, el plazo será de treinta días.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

3.- A la declaración se acompañará el documento en que consten los actos o contratos que originan la imposición.

4.- Con independencia de lo dispuesto en el apartado primero de este artículo, están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en la letra a) del artículo 5º, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en la letra b) de dicho artículo 5º, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

5.- Asimismo, los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento respectivo, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

Sección Segunda.- Liquidaciones.

Art. 10º.1.- Los sujetos pasivos del Impuesto podrán autoliquidar el mismo utilizando los impresos que al efecto le facilitará la Administración Municipal.

2.- La autoliquidación llevará consigo el ingreso de la cuota resultante de la misma dentro de los plazos previstos en el número 2, del artículo anterior.

3.- Respecto de dichas autoliquidaciones, el Ayuntamiento correspondiente sólo podrá comprobar que se han efectuado mediante la aplicación correcta de las normas reguladoras del impuesto, sin que puedan atribuirse valores, bases o cuotas diferentes de las resultantes de tales normas.

4.- Las liquidaciones del impuesto se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

Sección Tercera.- Recaudación.

Art. 11º. La recaudación de este Impuesto se realizará en la forma, plazos y condiciones que se establecen en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Art. 12º.1.- Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deben efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.219 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2.- Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

Sección quinta.- Infracciones y sanciones

Art. 13. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo, conforme se ordena en el artículo 12 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del 1 de Enero de 1.992 y seguirá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Asimismo,

CERTIFICADO:

Que finalizado el periodo de exposición al público sin que se hubiese presentado reclamación alguna, queda elevado automáticamente a definitivo, de conformidad con el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre.

Y para que conste y a efectos de su publicación en el "Boletín Oficial de Cantabria", expido la presente con el VºBº del Sr. Alcalde, en Reocín, a veintidós de Octubre de mil novecientos noventa y uno.

VºBº
El Alcalde,

El Secretario en funciones,

Fdo. Jose M. Recerril Rodríguez

Fdo. Ramón Lanza Blanco

91/67682

AYUNTAMIENTO DE REOCÍN

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 y 4 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, se procede a la publicación del acuerdo provisional elevado automáticamente a definitivo,

aprobatorio de la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de los Precios Públicos de Suministro de Agua..

ACUERDO PROVISIONAL ELEVADO AUTOMATICAMENTE A DEFINITIVO.-

D. RAMON LANZA BLANCO, Secretario en funciones del Ayuntamiento de Reocín, (Cantabria).

C E R T I F I C O: Que en la Sesión Extraordinaria celebrada en fecha 22 de Agosto de 1.991, se adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

V.- MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LOS PRECIOS PUBLICOS DE SUMINISTRO DE AGUA.-

Dada lectura del estudio económico presentado por la Intervención Municipal sobre el coste actual de este servicio, así como su repercusión para el próximo ejercicio 1.992, con el objeto de modificar el precio público necesario para la financiación que garantice la cobertura del coste de dicho servicio.

De conformidad con las disposiciones legales vigentes deberá financiar el coste del servicio, a cuyo efecto se incluirán la totalidad de los gastos directos e indirectos que constituyan el coste actual del servicio.

El servicio sobre abastecimiento de aguas, de conformidad con lo regulado por la ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, es financiado mediante el establecimiento y gestión de un precio público, cuya modificación es la que se propone.

Por lo expuesto y conforme con la evaluación económica y financiera realizada por Intervención sobre coste y rendimiento del citado servicio con relación al ejercicio 1.992, la Corporación, vista la propuesta favorable de la Comisión de Hacienda y Presupuestos, acordó por mayoría absoluta -7 votos a favor y 5 en contra, los de los concejales D. Germán Fernández González, D. Jose Luis Caballero González, D. José Riaño Gutiérrez, D. Vicente Sáiz Martín y D. Victoriano Fernández Iglesias- aprobar la Modificación del precio público por el Servicio de Suministro de Agua y la adaptación de la Ordenanza Reguladora al mismo, estableciendo las tarifas tipo de gravamen que se contienen en la ---ordenanza concreta cuya transcripción literal se da cuenta seguidamente:

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR SUMINISTRO DE AGUA

Artículo 1º.- Concepto

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.b), de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento, establece el precio público por el suministro de agua, que se registrá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público, regulado en esta Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3º.- Cuantía.

1.- La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2.- Las tarifas de este precio público serán las siguientes:

TARIFAS TIPO DE GRAVAMEN

BLOQUE I.- USOS DOMESTICOS

Hasta 25 m ³ por trimestre (consumo mínimo)	
a 20 pts/m ³	500.-ptas.
Por cada m ³ mas hasta 50 m ³ al trimestre	30.-ptas./m ³
Por cada m ³ mas de 50 a 75 m ³ al trimestre	50.-ptas./m ³
Por el exceso de 75 m ³ , cada m ³ al trimestre.....	65.-ptas./m ³

No obstante en explotaciones ganaderas de tipo familiar, se aplicarán tarifas de usos domésticos con la salvedad de que el tope a 30 pts.no será de 50 m³, sino de 100 m³ y el exceso a 65 ptas.

TARIFA REDUCIDA.- A aquellos pensionistas, parados y residentes con escasos recursos, cuyos ingresos de la Unidad Familiar sean inferiores al salario mínimo interprofesional, consumo mínimo al trimestre 150 pts.

BLOQUE II.- USOS INDUSTRIALES

Hasta 30 m ³ por trimestre (consumo mínimo)	
a 40 pts/m ³	1.200.-ptas.
Por cada m ³ más hasta 75 m ³ al trimestre	60.-ptas.
Por cada m ³ más de 75 m ³ a 100 m ³ al trimestre.....	70.-ptas.
Por el exceso de 100 m ³ trimestre, cada m ³	85.-ptas.

Si alguna industria necesita un consumo especial para el que se precise bombeo, sufragará los gastos de tal bombeo.

Por DERECHOS DE ACOMETIDA..... 6.500.-ptas.

Artículo 4º.- Obligación al pago.

1.- La obligación de pago del precio regulado en esta Ordenanza, nace desde que se inicie la prestación del servicio, con periodicidad trimestral.

2.- El pago de dicho precio público se efectuará en el momento de presentación, el obligado a realizarlo, de la correspondiente factura.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Modificada entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de Cantabria" y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1.992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Asimismo,

CERTIFICADO:

Que finalizado el periodo de exposición al público sin que se hubiese presentado reclamación alguna, queda elevado automáticamente a

definitivo, de conformidad con el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre.

Y para que conste y a efectos de su publicación en el "Boletín Oficial de Cantabria", expido la presente con el VºBº del Sr. Alcalde, en Recón, a veintidós de Octubre de mil novecientos noventa y uno.

vºBº
El Alcalde,

El Secretario en funciones,

Fdo. Jose M. Becerril Rodriguez

Fdo. Ramón Lanza Blanco

91/67678

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

JUZGADO DE LO PENAL NÚMERO DOS DE SANTANDER

Requisitoria

Expediente número 363/91

Nombre y apellidos del acusado: Don Pedro José Vegas Trueba.

Estado: Soltero.

Profesión: No consta.

Hijo de don Pedro y de doña Encarnación.

Natural de Santander.

Fecha de nacimiento: 24 de julio de 1970.

Domiciliado últimamente en travesía San Sebastián, 11, bajo, Santander.

Acusado contra la salud pública en ejecutoria número 363/91, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de lo Penal Número Dos, con el fin de responder de los cargos que le resulten, apercibiéndole de que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Santander a 11 de octubre de 1991.—El magistrado juez accidental (ilegible).—El secretario (ilegible).

91/64057

JUZGADO DE LO PENAL NÚMERO DOS DE SANTANDER

Requisitoria

Expediente número 456/91

Nombre y apellidos del acusado: Don Adolfo Pérez Pérez.

Hijo de don Moisés y de doña Antonia.

Natural de Santander.

Fecha de nacimiento: 5 de julio de 1967.

Domiciliado últimamente en Río de la Pila, número 5, Santander.

Acusado por atentado en juicio oral número 456/91, comparecerá dentro del término de diez días, ante el Juzgado de lo Penal Número Dos, con el fin de responder de los cargos que le resulten, apercibiéndole de que, de no verificarlo, será declarado a rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Santander a 15 de octubre de 1991.—El magistrado juez accidental (ilegible).—El secretario (ilegible).

91/65327

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 74/91

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento sobre cantidad con el número de ejecución 74/91, seguido a instancia de don Alberto Rodríguez Arango y otros, en cuyas actuaciones se ha dictado auto de insolvencia, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

Digo: Declaro a la ejecutada «Industrias Anjo, Sociedad Anónima» insolvente en el sentido legal, con carácter provisional.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa ejecutada, «Industrias Anjo, S. A.», en ignorado paradero y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y tablón de anuncios de este Juzgado.

Santander, 14 de octubre de 1991.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

91/64924

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 723/90

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en los autos número 723/90, seguidos a instancia de don Manuel Almeida Pereira Da Silva, contra doña Esperanza Campuzano Gómez y otros, sobre accidente, se ha dictado auto cuya parte dispositiva literalmente dice:

Digo: Se tiene a la parte actora por desistida de su demanda y archívese el procedimiento sin más trámite. Notifíquese la presente resolución a las partes advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el término de tres días, contados a partir de la fecha de su notificación. Así lo manda y firma.—Juan Durán Valdés.

Y para que sirva de notificación a la demandada, doña Esperanza Campuzano Gómez, actualmente en desconocido paradero, expido el presente, en Santander a 15 de octubre de 1991.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

91/64923

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 486/90

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en los autos número 486/90, seguidos a instancia de don César S. Fernández Rocillo, contra «Electrodan, S. A.» y otros, se ha dictado auto cuya parte dispositiva literalmente dice:

Digo: Se tiene a la parte actora por desistida de su demanda y archívese el procedimiento sin más trá-

mite. Notifíquese la presente resolución a las partes advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el término de tres días, contados a partir de la fecha de su notificación. Así lo manda y firma.

Y para que sirva de notificación a la demandada «Electrodan, S. A.», actualmente en desconocido paradero, expido el presente, en Santander a 15 de octubre de 1991.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

91/64922

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 688/90

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en los autos número 688/90, seguidos a instancia de don José Ruiz Ruiz, contra «Talleres Obregón, S. A.», se ha dictado auto cuya parte dispositiva literalmente dice:

Digo: Se tiene a la parte actora por desistida de su demanda y archívese el procedimiento sin más trámite. Notifíquese la presente resolución a las partes advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el término de tres días, contados a partir de la fecha de su notificación. Así lo manda y firma.—Juan Durán Valdés.

Y para que sirva de notificación a la demandada «Talleres Obregón, S. A.», actualmente en desconocido paradero, expido el presente, en Santander a 15 de octubre de 1991.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

91/64920

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 128/91

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento sobre cantidad con el número de ejecución 128/91 seguido a instancia de don Rufino Villagra Fernández, don Manuel Blanco Espina y don José Antonio Puente Campo, contra la empresa «Industrias Anjo, S. A.» y en cuyas actuaciones se ha dictado auto de insolvencia, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

Digo: Que debo declarar y declaro la insolvencia de la demandada, «Industrias Anjo, S. A.» para hacer pago a los productores que a continuación se relacionan, de las cantidades que también se detallan, por el concepto de principal: a don Rufino Villagra Fernández la cantidad de 6.500 pesetas; a don Manuel Blanco Espina la cantidad de 4.800 pesetas, y a don José Antonio Puente Campo la cantidad de 9.790 pesetas.

Dicha insolvencia se entenderá provisional, en tanto y cuanto no se conozcan bienes de la demandada sobre los que actuar.

Y para que conste extendiendo el presente edicto para que sirva de notificación a la demandada, «Industrias Anjo, S. A.», en ignorado paradero, para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Santander, 14 de octubre de 1991.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

91/65343

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 555/90

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Certifico: Que en los autos registrados bajo el número 555/90, seguidos a instancia de don Carlos Villanueva Cabanillas, contra «Herrán Náutica, S. A.», por despido, se ha dictado con fecha 30 de septiembre pasado auto de insolvencia provisional, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Digo: Que debo declarar y declaro la insolvencia de la demandada «Herrán Náutica, S. A.» para hacer pago a los productores que a continuación se relacionan, de las cantidades que también se detallan, por el concepto de despido, a don Carlos Villanueva Cabanillas, la cantidad de 833.153 pesetas. Dicha insolvencia se entenderá provisional, en tanto y cuanto no se conozcan bienes de la demandada sobre los que actuar. Así lo acuerda y firma don Juan Durán Valdés, ilustrísimo señor magistrado de lo social número tres de Cantabria, de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación a la empresa ejecutada, «Herrán Náutica, S. A.», en desconocido paradero, expido y firmo el presente, en Santander a 14 de octubre de 1991.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

91/64927

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 15/91

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Certifico: Que en los autos registrados bajo el número 15/91, seguidos por despido a instancia de doña María Eustaquia Redondo Martínez, contra don Luis García Rico («Bar Martillo-2»), se ha dictado con fecha 19 de septiembre pasado auto cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

El ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria, don Francisco Martínez Cimiano, por ante mí, el secretario dijo: Que debía fijar y fijaba en la suma de 533.600 pesetas el importe de los salarios de tramitación dejados de percibir por la actora. Contra este auto cabe recurso de reposición en el término de tres días para ante este Juzgado. Notifíquese. Así lo acuerda, manda y firma su señoría, de lo que doy fe.

Para que sirva de notificación al demandado, don Luis García Rico («Bar Martillo-2»), en ignorado paradero, expido y firmo el presente, en Santander a 17 de octubre de 1991.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

91/66227

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 118/91

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento sobre cantidad con el número de ejecución arriba expresado a instancia de don Pedro Ángel Fernández Jardón, contra la empresa «Talleres Obregón, Sociedad Anónima» y en cuyas actuaciones se ha dictado auto de insolvencia, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

Digo: Que debo declarar y declaro la insolvencia de la demandada, «Talleres Obregón, S. A.», para hacer pago a los productores que a continuación se relacionan de las cantidades que también se detallan, por el concepto de cantidad a don Pedro Ángel Fernández Jardón la de 370.455 pesetas.

Dicha insolvencia se entenderá provisional, en tanto y cuanto no se conozcan bienes de la demandada sobre los que actuar.

Y para que conste, extendiendo el presente edicto para que sirva de notificación a la empresa ejecutada, «Talleres Obregón, S. A.» y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Santander, 9 de octubre de 1991.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

91/64926

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 403/91

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Certifico: Que en los autos registrados bajo el número 403/91, seguidos a instancia de don Leopoldo Sarabia Pardo, contra «Grúas Desguace de Cantabria, Sociedad Anónima», por despido, se ha dictado con fecha 5 de agosto pasado, providencia del siguiente tenor literal:

Providencia magistrado señor Martínez Cimiano.—Santander, 5 de agosto de 1991. Dada cuenta: Por presentado el anterior escrito, únase a los autos de su razón, dese traslado del mismo a la parte actora. Se tiene por efectuada la opción en favor de la indemnización. Se tiene por extinguida al día de la fecha la relación laboral que unía al trabajador don Leopoldo Sarabia Pardo con la empresa «Grúas Desguace de Cantabria, S. A.», debiendo ésta abonar en concepto de indemni-

zación la cantidad de 164.845 pesetas, más la cantidad de 220.593 pesetas de salarios de tramitación.

Lo acordó y firma su señoría, de lo que doy fe.

Para que sirva de notificación a la empresa demandada «Grúas Desguace Cantabria, S. A.», expido y firmo el presente, en Santander a 10 de octubre de 1991.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

91/66221

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 150/91

En virtud de lo acordado en resolución dictada en el día de hoy, en autos de juicio de cognición número 150/91, seguidos a instancias de la comunidad de propietarios de la calle San Fernando, 36, de esta ciudad, representada por el procurador señor Zúñiga Pérez del Molino, contra don Miguel Ángel Gándara Martínez y otros, se emplaza a referido demandado para que en el término de seis días comparezca en autos personándose en legal forma, con la prevención de que, si no comparece, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de emplazamiento al demandado en paradero desconocido, expido el presente, en Santander a 28 de octubre de 1991.—El magistrado-juez, Rubén López-Tamés Iglesias.—La secretaria, Margarita Sánchez Nieto.

91/67470

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE SANTANDER

Notificación y requerimiento

Expediente número 680/89

Por la presente, la secretaria en funciones del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Seis de Santander, doña María José Martínez Pérez, en el juicio de faltas número 680/89, seguido por daños en accidente de circulación, ha acordado notificar la tasación de costas practicada en el juicio referido y requerir de pago de la misma al condenado don Carlos Gómez Borbolla, nacido en Santander, el día 12 de junio de 1964, hijo de don Carlos y de doña Marina, con último domicilio conocido en Torrelavega, calle Campoo, 5-4.º derecha, y en la actualidad en paradero desconocido. Dicha tasación de costas asciende a la cantidad de sesenta y siete mil quinientas veintiuna (67.521) pesetas, más el 12 % de interés legal desde el 3 de abril de 1991, a razón de 21,8 pesetas al día; advirtiéndole a la vez que deberá hacerla efectiva en término de tercero día o, en su caso, se procederá a su cobro por la vía de apremio.

Y para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido la presente, en Santander a 12 de septiembre de 1991.—La secretaria, María José Martínez Pérez.

91/56336

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 279/91

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Seis de Santander, en resolución dictada en el día de hoy en los autos de juicio de menor cuantía 279/91, seguidos a instancia de «Banco Santander, S. A.», representada por la procuradora señora Díaz de Rábago Cabeza, contra «Julióbriga, S. A.», se emplaza a referida demandada para que en el término de diez días comparezca en autos personándose en forma legal, con la prevención de que, si no comparece, será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y que sirva de emplazamiento a la demandada en desconocido paradero, expido el presente, en Santander a 1 de octubre de 1991.—El magistrado-juez, Rubén López-Tamés Iglesias.—La secretaria, en funciones, María José Martínez Pérez.

91/63813

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 166/90

Doña Teresa Marijuán Arias, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Siete de los de esta ciudad de Santander,

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se siguen autos de juicio de menor cuantía bajo el número 166/90, a instancia de don Andrés Ramos Torija, vecino de Santander, con domicilio en la calle Gravina, 13-1 derecha, representado por la procuradora doña Felicidad Mier Lisaso, contra don Eloy Presmanes Barata, cuyo domicilio actual se desconoce, sobre resolución de contrato de arrendamiento de industria, en cuyos autos, por resolución de esta fecha, se ha acordado emplazar, por el presente edicto, al demandado don Eloy Presmanes Barata para que en el plazo de diez días comparezca en autos personándose en forma en este Juzgado, sito en la avenida Pedro San Martín, sin número, de esta ciudad de Santander, previniéndole que, si así lo hiciere, se le concederán otros diez días para contestar, entregándole al notificarle esta resolución la copia de la demanda y de los documentos, en su caso, que se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y previniéndole, asimismo, que de no verificarlo así será

declarado en rebeldía y dándose por contestada la demanda siguiendo el juicio su curso.

Y para que sirva de emplazamiento al referido demandado don Eloy Presmanes Barata, y para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado e inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Santander a 7 de mayo de 1991.—La magistrada-jueza, Teresa Marijuán Arias.—El secretario (ilegible).

91/59617

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE
DE SANTANDER**

Cédula de citación

Expediente número 309/91

Por resolución de esta fecha, dictada por el señor juez de primera instancia e instrucción número siete, en el juicio de faltas número 309/91, seguido por daños por imprudencia, acordó convocar al señor fiscal de primera instancia e instrucción y demás interesados a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, señalado al efecto para el día 18 de diciembre, a las once treinta horas, en la sala de audiencias de este Juzgado.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de citación en legal forma a don Javier Ruiz Royano, expido la presente, visada por el señor juez, en Santander a 1 de noviembre de 1991.—El secretario (ilegible).

91/69527

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	7.150
Suscripción semestral	3.861
Suscripción trimestral	2.145
Número suelto del año en curso	60
Número suelto de años anteriores	75

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 57.1.4.º del Reglamento): 6%

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	29
b) Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas	156
c) Por línea o fracción de línea en plana de 2 columnas	260
d) Por plana entera	26.000

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 56 del Reglamento): 12%

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

Boletín Oficial de Cantabria

Edita Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 31.45.04 - 31.40.17. Fax: 36.27.90.
 Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono: 23.95.82. Fax: 37.64.79.
 Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958.